



SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL PROAGRO PRODUCTIVO

**Aplicable a los ciclos agrícolas
Otoño-Invierno 2017/2018 y
Primavera-Verano 2018**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE PADRONES,
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**

AGOSTO 2018

Índice

Páginas

Contenido	
I.- Introducción	6
II.- Marco Jurídico - Administrativo	7
III.- Objetivo	9
IV.- Alcance	10
V.- Glosario de Términos	11
VI.- Criterios Generales y Mecánica Operativa	14
CRITERIOS GENERALES	14
DE LOS REQUISITOS DE LA POBLACIÓN OBJETIVO	14
Artículo 1.- Del Concepto de Población Objetivo	14
Artículo 2.- De los Requisitos para ser Población Objetivo	14
Artículo 3.- Incorporación y Reincorporación	14
Artículo 4.- Del Expediente	15
Artículo 5.- De las Consideraciones Generales sobre la Integración del Expediente	15
Artículo 6.- De la Georreferencia	15
Artículo 7.- De los Biométricos	16
Artículo 8.- De las Obligaciones de los Productores	16
Artículo 9.- De los Integrantes de Personas Morales	16
DEL CÁLCULO DE LOS INCENTIVOS	16
Artículo 10.- De los Estratos	16
Artículo 11.- De las Cuotas	17
Artículo 12.- Del Cálculo de los Incentivos	17
Artículo 13.- Del Redondeo	17
Artículo 14.- De las Consideraciones de los Cultivos Forrajeros	17
Artículo 15.- De los Cultivos Forrajeros para PROAGRO	18
Artículo 16.- Del Pago Máximo de Hectáreas y las Excepciones por Representación	18
Artículo 17.- De la Posesión Derivada	19
DEL PAGO AUTOMÁTICO	19
Artículo 18.- Del Pago Automático	19
Artículo 19.- De las Exclusiones del Pago Automático	19
DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO	22
Artículo 20.- De la Actualización de Datos	22

Artículo 21.- De la Información que Debe Actualizarse	22
Artículo 22.- Del Comprobante de Actualización	22
Artículo 23.- De la Actualización de la Superficie Sembrada	22
Artículo 24.- De la Actualización de la Siembra en Cero	23
Artículo 25.- De la Actualización de Régimen Hídrico	23
Artículo 26.- De la Actualización del Cultivo	23
DE LA ACREDITACIÓN	24
Artículo 27.- Del Periodo de Acreditación	24
Artículo 28.- De la Acreditación del Autoconsumo	24
Artículo 29.- De la Acreditación Anticipada	24
Artículo 30.- De la Acreditación por Cualquier Interesado	24
Artículo 31.- De la Acreditación de Mayores de 70	24
Artículo 32.- De la Acreditación de las Personas Morales	24
Artículo 33.- De la Consecuencia de la No Acreditación.....	24
DE LA REPRESENTACIÓN	24
Artículo 34.- De la Representación para Trámites de PROAGRO	25
Artículo 35.- De las Albaceas	25
Artículo 36.- De la Representación de Menores de Edad e Incapaces Mentales.....	25
Artículo 37.- De los Emancipados	26
Artículo 38.- Del Poder, Mandato y Representación Legal.....	26
DE LA AUTOEXCLUSIÓN	26
Artículo 39.- De la Autoexclusión	26
Artículo 40.- De la Ratificación de la Autoexclusión.....	27
Artículo 41.- De la No Admisión de la Autoexclusión.....	27
DE LOS PRODUCTORES FALLECIDOS	27
Artículo 42.- Del Beneficiario en Caso de Fallecimiento	27
Artículo 43.- Del Cambio de Propietario por Fallecimiento	27
Artículo 44.- De las Consideraciones sobre Fallecimientos.....	27
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN	28
Artículo 45.- De las Visitas de Verificación	28
Artículo 46.- Objeto de las Visitas de Verificación	28
Artículo 47.- Contenido de la Orden de Verificación	28
Artículo 48.- Obligación de permitir la Verificación	29
Artículo 49.- Formalidades de la Verificación	29
Artículo 50.- Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación	29
Artículo 51.- Contenido del Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación	29

Artículo 52.- De las Observaciones de la Diligencia de Verificación.....	30
OTRAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS	30
Artículo 53.- De la Acreditación del Régimen Hídrico de Riego.....	30
Artículo 54.- De los Predios en Litigio o Conflicto	30
Artículo 55.- Predios en litigio de ciclos anteriores que están en el Directorio.....	31
Artículo 56.- Predios en litigio de ciclos anteriores que no están en el Directorio	32
Artículo 57.- De la Consolidación o Fraccionamiento de Predios	32
Artículo 58.- De la Autorización de la Georreferencia de predios resultantes de la Consolidación o Fraccionamiento de Predios.....	32
Artículo 59.- Del Fraccionamiento del Trámite	33
Artículo 60.- Del Cambio de Ciclo.....	33
Artículo 61.- Del Sistema de Producción Denominado Año y Vez (AyV).....	34
Artículo 62.- De la No siembra por Condiciones Climatológicas Desfavorables o Desastre Natural.....	35
Artículo 63.- De los Predios Bajo Proyecto Ecológico	36
Artículo 64.- Del Reclamo del Incentivo por un Productor Diferente al que le fue Transferido vía Pago Automático	37
Artículo 65.- De las Transferencias de Incentivos Incorrectas, Derivadas de Errores de Captura de Cuentas Bancarias u Homonimias	37
Artículo 66.- De la Prevención de Pagos por Homonimias.....	37
Artículo 67.- De la Transferencia del Expediente a otro CADER.....	37
Artículo 68.- De la Superficie Máxima en Propiedad.....	38
Artículo 69.- De la Acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra.....	38
Artículo 70.- Excepciones del Límite de Propiedad	43
Artículo 71.- De la Acreditación de Mejoras a un Predio.....	43
Artículo 72.- Del Procedimiento de la Acreditación de Mejoras a un Predio	43
Artículo 73.- De la Homologación de Predios	44
Artículo 74.- Del PAC	44
Artículo 75.- Del Tratamiento de Situaciones Específicas o de Excepción.....	45
Artículo 76.- De la Excusa por Conflicto de Intereses	45
Artículo 77.- Del Crédito de FINANCIERA.....	45
MECÁNICA OPERATIVA DEL PROAGRO.....	46
ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VENTANILLA	46
Artículo 78.- De la Adecuación del Sistema	46
Artículo 79.- De la disposición de la Población Objetivo	46
Artículo 80.- De la Validación de la Población Objetivo	46

Artículo 81.- De la Exclusión de Predios de Pago Automático	46
Artículo 82.- De la Consulta de Supervivencia en el RENAPO	46
Artículo 83.- Del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ante el SAT	47
Artículo 84.- Del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social	47
APERTURA DE VENTANILLAS	47
Artículo 85.- Del Periodo de Ventanillas	47
Artículo 86.- De las Ventanillas Alternas	48
Artículo 87.- De la Autorización y Modificación del Periodo de Ventanillas	48
PROCESO DE CÁLCULO, RATIFICACIÓN Y SOLICITUD DE EMISIÓN DEL INCENTIVO ..	48
Artículo 88.- Del Cálculo	48
Artículo 89.- De la Ratificación	48
Artículo 90.- De la Dispersión del Incentivo	48
Artículo 91.- De la Notificación de Pago del Incentivo	48
Artículo 92.- De las Órdenes de Pago	49
ACTIVIDADES DESPUÉS DEL CIERRE DE VENTANILLA	49
Artículo 93.- De los Predios sin Trámite	49
Artículo 94.- Del Cierre Operativo	49
VII.- Flujo Operativo del PROAGRO Productivo	50
VIII.- Anexos	VIII-51
IX.- Firmas y Cambios	IX-52
Artículo 2.- De los Requisitos para ser Población Objetivo	IX-52
(...) IX-52	
Artículo 5.- De las Consideraciones Generales sobre la Integración del Expediente	IX-52
Artículo 18. Del Pago Automático	IX-52
Artículo 58.- De la Autorización de la Georreferencia de predios resultantes de la Consolidación o Fraccionamiento de Predios.....	IX-53
Artículo 69.- De la Acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra.....	IX-53
Artículo 95.-.....	IX-53

I.-Introducción.

El presente documento **contiene el procedimiento de las actividades que rigen la operación** del Componente PROAGRO Productivo, a efecto de que se lleve a cabo la entrega del **incentivo** a las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, que les dé liquidez y lo inviertan en actividades productivas.

Lo realiza la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, de acuerdo a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 17, fracciones I, IV, XVII, XVIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la SAGARPA.

El contenido cumple con la metodología dictada por Oficialía Mayor, en cuanto a estructura, y en cuanto a fundamentación, específicamente con la Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Procedimientos Específicos.

Son base del mismo y tiene una correspondencia con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017 y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ambos para el ejercicio fiscal 2018”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Es de aplicación nacional y observancia obligatoria para las instancias que participan en el procedimiento, como lo son la Coordinación General de Delegaciones, esta Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, todas las Delegaciones de la SAGARPA, los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, así como los productores con predios registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo o que pretendan pertenecer al mismo, cuando corresponda.

Antecedan al presente instrumento normativo, el Procedimiento General Operativo y el Manual de Especificaciones, con lo que se unifican en un solo ordenamiento, las disposiciones que regulan el procedimiento de la entrega del incentivo, contribuyendo con ello en la mejora de los instrumentos e instituciones públicas, con la finalidad de optimizar y simplificar procesos, elevar la eficiencia y eficacia del objeto del Componente.

II.-Marco Jurídico – Administrativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Agraria.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio fiscal 2018.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2018.

- Lineamientos por los que se establece el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, del Programa de Fomento a la Agricultura.
- Manual de Organización General de la SAGARPA.
- Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Procedimientos Específicos de la SAGARPA.

III.-Objetivo

Establecer los criterios y procesos para llevar a cabo la entrega del incentivo económico derivado del Componente PROAGRO Productivo a las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, que otorga liquidez para su inversión en actividades productivas, cumpliendo con la normatividad aplicable para tal efecto.

IV.- Alcance

El ámbito de aplicación del presente procedimiento es nacional y de observancia obligatoria para las siguientes instancias de la SAGARPA:

- Coordinación General de Delegaciones;
- Dirección General de Operación y Explotación de Padrones;
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas;
- Delegaciones de la SAGARPA;
- Distritos de Desarrollo Rural;
- Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, y
- Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura.

Asimismo, para los productores con predios registrados en el Directorio del PROAGRO Productivo, o que pretendan pertenecer al mismo, cuando corresponda.

V.-Glosario de Términos

Además de las definiciones contenidas en las Reglas de Operación, para efectos del presente procedimiento, deberá entenderse como:

- 1. Acreditación de la vinculación:** A la comprobación del productor del uso del incentivo en actividades productivas;
- 2. Beneficiario:** A la persona física o moral que recibe el incentivo del PROAGRO;
- 3. Beneficiario por defunción:** A la persona física que nombra el productor, para efecto en caso de que fallezca, cobre por única ocasión, el incentivo del ciclo correspondiente.
- 4. CADER:** Al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural;
- 5. Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- 6. CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- 7. DDR:** Al Distrito de Desarrollo Rural;
- 8. Delegación:** A alguna de las Delegaciones de la SAGARPA en los estados;
- 9. Directorio:** Al listado de predios registrados en el Componente PROAGRO Productivo, cuyos productores han sido beneficiados del mismo;
- 10.DGOEP:** A la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones de la Subsecretaría de Agricultura;
- 11.DGPPF:** A la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, de la Oficialía Mayor de la SAGARPA;
- 12.DGTIC:** A la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficialía Mayor de la SAGARPA;
- 13.DOF:** Al Diario Oficial de la Federación;
- 14.Expediente:** A los documentos del productor y/o del propietario y del predio señalados en el **anexo 1** de este procedimiento, que el CADER integra y resguarda en físico;
- 15.Georreferencia:** A la localización geográfica precisa de un predio, representado por un polígono, sobre la superficie terrestre, que cumple los requisitos del **anexo 8** de este procedimiento;
- 16.FINANCIERA:** A la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

17.IMSS: Al Instituto Mexicano del Seguro Social;

18.Incentivo: Al recurso federal previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de la SAGARPA se otorgan a las Unidades Económicas Rurales Agrícolas que cumplen con la normatividad aplicable.

19.OI: Al ciclo agrícola otoño-invierno;

20.PAC: Al Procedimiento Administrativo de Cancelación del Registro de Predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo;

21.Padrón de solicitantes y beneficiarios de la SAGARPA: Al sistema informático que pone a disposición la DGTIC, para el registro de datos generales de las personas físicas, representantes e integrantes de las personas morales, en el que también se almacena una digitalización de la huella dactilar, una fotografía y/o el registro digital de la voz;

22.Período de ventanillas: A los días que permanece abierto el sistema y la ventanilla de atención en el CADER, para la actualización de datos y/o acreditación de la vinculación del incentivo para acceder al mismo, que se realiza por ciclo agrícola (OI y PV);

23.Predio Operado: Al predio para el que se haya solicitado oficialmente, por las Delegaciones, el incentivo del PROAGRO;

24.PV: Al ciclo Agrícola primavera-verano;

25.PROAGRO: Al Componente PROAGRO Productivo;

26.Productores: A los agricultores de predios inscritos en el Directorio del PROAGRO Productivo;

27.Ratificación: Al acto de autoridad realizado a través del sistema, en el que el Jefe de CADER, verifica que el productor cumple con los requisitos normativos y por tanto **válida la procedencia** del pago del incentivo;

28.Reglas de Operación: A los Acuerdos por los que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a las Reglas de Operación de Programa de Fomento a la Agricultura, vigentes para el 2018, así como sus respectivas reformas;

29.Retención: A la identificación de un predio en la población objetivo o de un trámite de incentivo, que imposibilita el procesamiento del mismo en el proceso que se encuentre, por alguna justificación normativa precedente;

30.RENAPO: Al Registro Nacional de Población, que tiene como finalidad registrar a las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad;

31. SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

32. SAT: Al Servicio de Administración Tributaria;

33. Sistema: Al Sistema Único de Registro de Información (SURI) que contiene datos de personas y predios beneficiarios del PROAGRO;

34. Superficie Elegible: A la superficie mayor incentivada de cada predio, a través del PROAGRO, misma que no deberá exceder de 80 hectáreas, por ciclo agrícola.

35. TESOFE: A la Tesorería de la Federación;

36. UERA: A la Unidad Económica Rural Agrícola, conformada por la suma de la superficie de los predios agrícolas que posee o explota un productor y que recibe incentivos del Componente PROAGRO Productivo;

37. UERA DE OPERACIÓN: Es la conformada por la superficie de los predios agrícolas que tienen un trámite de incentivo registrado para el productor en el ciclo de operación, adoptando el estrato de menor cuota con el que hubiera operado o con la conformación de las superficies actuales, siempre que el estrato resulte de cuota menor o igual al de la UERA identificada en la Población Objetivo;

38. Unidad Responsable: La Dirección General de Operación y Explotación de Padrones;

VI.-Criterios Generales y Mecánica Operativa

CRITERIOS GENERALES

DE LOS REQUISITOS DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 1.- Del Concepto de Población Objetivo

La población objetivo del PROAGRO, es la conformada por los predios inscritos en el Directorio, beneficiados a partir de 2014 por este Componente, los operados a partir de 2017 y aquellos para los cuales se concluya con el proceso de incorporación o reincorporación iniciado en este último año; además, que se encuentren en explotación agrícola y para los que se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 2.- De los Requisitos para ser Población Objetivo

Son requisitos para que los predios sean población objetivo:

- a) Tener un **expediente** integrado conforme a lo determinado en el **anexo 1** de este procedimiento;
- b) Tener **georreferencia** registrada en el sistema;
- c) Haber sido objeto de incentivo en alguno de los cuatro ciclos homólogos anteriores de PROAGRO o haber sido sujetos del proceso de incorporación o reincorporación;
- d) Haber **acreditado** la vinculación del incentivo en los ciclos agrícolas homólogos anteriores, conforme a la normatividad aplicable, pagados por el PROAGRO. La acreditación de 2014 a 2017 en el 2018, se realizará conforme lo que establezca la DGOEP, y
- e) Encontrarse **activo**, sin retención en alguno de los ciclos agrícolas operados en PROAGRO.

Podrán ser incluidos en la Población Objetivo, los predios resultantes de consolidación o fraccionamiento, que la Delegación, solicite y justifique que el predio origen cuenta con historial de pago, acreditación y georreferencia.

Artículo 3.- Incorporación y Reincorporación

La DGOEP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá:

- a) **Incorporar** predios que no han estado inscritos en el Directorio del PROAGRO ni del entonces PROCAMPO. Se dará prioridad al estrato de autoconsumo que cultiven granos básicos u oleaginosas; no obstante, se permitirá el registro en el Directorio de los que no se encuentran en estos supuestos, y
- b) **Reincorporar** predios inscritos en el Directorio del PROAGRO Productivo que actualmente no son población objetivo, respecto de propietarios de predios que hayan sido beneficiados del PROCAMPO o PROAGRO en los años 1997 a 2013 y que no estén suspendidos o hayan causado baja.

Previo al registro de los predios al Directorio, la DGOEP, en su caso, validará la georreferencia de los mismos.

Para que los predios incorporados o reincorporados puedan ser objeto de pago del incentivo del ciclo OI 2017/2018 o PV 2018, los Jefes de CADER integrarán y resguardarán el expediente del predio, que cumpla con los requisitos establecidos en el **anexo 1** de este procedimiento.

Artículo 4.- Del Expediente

Los expedientes de los predios **registrados en** el Directorio, serán integrados y resguardados por el CADER y contendrán la documentación referida en el anexo 1 del presente procedimiento. **Será responsabilidad del CADER revisar periódicamente su debida integración.**

El productor entregará dicha documentación en copia y exhibirá el original para su cotejo. Los expedientes se actualizarán cuando existan cambios en los datos o documentación que respalde la entrega del incentivo.

Artículo 5.- De las Consideraciones Generales sobre la Integración del Expediente

Se considerará lo siguiente en la integración de los expedientes:

- a) Se aceptarán como medios de identificación, para realizar los trámites relacionados con el incentivo, los documentos oficiales vigentes relacionados en el **anexo 1** del presente procedimiento;
- b) Se aceptarán como comprobantes de domicilio para el trámite del incentivo, los recibos de la luz, teléfono, predial, agua, los cuales deberán **renovarse en caso de cambio** de domicilio. El nuevo comprobante debe haber sido expedido dentro de los tres meses anteriores a su presentación;
- c) El productor o propietario que tenga diferencias **entre su nombre** y su identificación oficial, CURP, documento legal o información registrada en el sistema, deberá presentar **aclaramiento o certificación** de ser la misma persona o nombre correcto, certificada por notario, Juez, Cónsul o autoridad competente con fe pública;
- d) El productor deberá dar de **alta o sustituir** una cuenta bancaria para efectos de recibir el incentivo, a través del **anexo 5** del presente procedimiento, la que se integrará al expediente. La SAGARPA a través de la DGPPF podrá coadyuvar en el reemplazo de tarjetas vencidas, con las instituciones bancarias;
- e) Para dar de alta o sustituir una cuenta bancaria en el sistema informático, será necesario que el productor entregue el formato identificado como **anexo 5** en el presente procedimiento, que se integrará al expediente;
- f) Para el reemplazo de **tarjeta bancaria** durante el año 2018 que **implique cambio de cuenta o Clave Bancaria Estandarizada "CLABE"** (por vencimiento y/o políticas comerciales de las Instituciones Bancarias previa notificación a la SAGARPA mediante las instancias dispersoras), el CADER informará a los productores que deben acudir a la ventanilla de atención a actualizar la información relativa a su cuenta bancaria través del **Anexo 5**, teniendo como plazo el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 6.- De la Georreferencia

Es requisito para la entrega del incentivo, que los predios tengan georreferencia registrada en el sistema. La que en su caso, será entregada por los productores al CADER en archivo digital, la cual será validada por la DGOEP.

Los productores de predios resultantes de fraccionamiento y consolidación, deberán presentar la georreferencia de los mismos en términos del **anexo 8** del presente procedimiento.

Artículo 7.- De los Biométricos

Los productores deberán llevar a cabo el registro de los **biométricos** en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, ya sea de la voz, huella dactilar o fotografía. Podrán realizarlo en cualquier ventanilla de atención a productores.

Artículo 8.- De las Obligaciones de los Productores

Los productores que reciban el incentivo del PROAGRO tendrán las siguientes obligaciones:

- a) **Sembrar** la superficie pagada;
- b) **Actualizar** la información registrada, manifestando por escrito, bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta es verdadera;
- c) Para el pago de los incentivos vía depósito bancario, **proporcionar** estado de cuenta bancaria, conforme al **anexo 5**, en la que se especifique la **CLABE** interbancaria donde se depositará el incentivo. Así mismo, mantener vigente la cuenta correspondiente;
- d) **Acreditar** la vinculación del incentivo recibido en actividades productivas;
- e) Permitir **verificaciones**, auditorías, inspecciones, supervisiones o solicitudes de información de la DGOEP, de su predio para la comprobación de cumplimientos normativos;
- f) Estar al corriente de sus obligaciones **fiscales**, salvo los que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC o reciban un incentivo menor o igual a \$30,000;
- g) Estar al corriente de sus obligaciones en materia de **Seguridad Social**, cuando resulte procedente;
- h) Nombrar un **beneficiario para que, en caso de fallecimiento**, por única ocasión, se emita una orden de pago a su nombre, en el ciclo correspondiente;
- i) Realizar sus registros **biométricos**, y
- j) En su caso, **devolver** dentro de los 10 días hábiles, los depósitos efectuados por error a su cuenta, así como los que no le correspondan o excedan el incentivo al que tiene derecho, una vez notificado por Delegación.

Artículo 9.- De los Integrantes de Personas Morales

Las personas morales deberán registrar la superficie de participación de cada uno de sus integrantes, a través del formato PM-1, contenido en el **anexo 9** del presente procedimiento.

DEL CÁLCULO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 10.- De los Estratos

Los estratos de la UERA incluidos en la población objetivo son:

Estrato de la UERA	Tamaño de la UERA por régimen hídrico	
	de temporal	de riego
Autoconsumo	Hasta 5 ha	Hasta 0.2 ha
Transición	Mayor de 5 y menor a 20 ha	Mayor de 0.2 y hasta 5 ha
Comercial	Mayor o Igual a 20 ha	Mayor a 5 ha

La determinación del estrato se realizará en función de la superficie del régimen hídrico predominante; si la participación es en el mismo porcentaje, se considerará de temporal.

Artículo 11.- De las Cuotas

El monto máximo del incentivo por ciclo agrícola será el correspondiente a 80 hectáreas por UERA, con excepción de aquella en la que se integre algún predio resultante de la Reincorporación o Incorporación al Directorio, para la cuál será el correspondiente a 19.99 hectáreas por UERA de temporal o 5 hectáreas por UERA de riego, ya sea como persona física y/o como integrante de una persona moral, conforme a las cuotas por hectárea siguientes:

Estrato de UERA		Cuota por hectárea elegible o fracción (pesos por ha)
Autoconsumo		\$ 1,600.00
Transición		\$1,000.00
Comercial	Comercial Productores con UERA de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas de temporal y aquellas de más de 5 hectáreas hasta 12.5 hectáreas de riego	\$ 450.00
	Resto del estrato comercial	\$ 180.00

Artículo 12.- Del Cálculo de los Incentivos

El cálculo de los incentivos se realizará por hectárea o fracción de la **superficie elegible** del predio. Para el mismo, se considerará el estrato de menor cuota de la UERA a la que haya pertenecido dicho predio durante los ciclos agrícolas de operación del PROAGRO.

Si en el ciclo en operación, a una UERA se integra un predio que deriva de otra UERA, en el cálculo del incentivo siempre prevalecerá la cuota menor.

Artículo 13.- Del Redondeo

Las UERA de temporal, cuya superficie elegible sea menor a 1 ha, recibirán por redondeo el incentivo equivalente a 1 ha.

No aplica el redondeo en:

- a) Las UERA conformadas por predios a los que se les realice o haya realizado algún tipo de fraccionamiento ya sea de predio o de trámite, y
- b) Las UERA que, en el ciclo homólogo anterior por ser mayor o igual de una hectárea, no hayan sido objeto de redondeo y que en el ciclo en operación alguno de sus predios mayor o igual a 1 hectárea que la integraron sean objeto de fraccionamiento de trámite, de tal manera que se obtenga una UERA menor a 1 ha.

Artículo 14.- De las Consideraciones de los Cultivos Forrajeros

Para el cálculo de las cuotas de los cultivos forrajeros, se considerará lo siguiente:

- a) Los predios que registren como prioritario algún cultivo forrajero se les incentivarán con 90 pesos por hectárea (hasta 80 ha) independientemente del estrato al que correspondan, **considerando los cultivos registrados en el OI 15/16 y PV 16**, así como los registrados como forrajes, en ciclos agrícolas posteriores. Lo que significa que no aplicarán las cuotas del cuadro referido en el artículo 11;
- b) Cuando dentro de una UERA haya algún predio con cultivos forrajeros y otros cultivos no forrajeros, la cuota a aplicar a ese predio será en función de la superficie del cultivo predominante; si en ese predio es mayor la superficie de cultivos forrajeros se aplicará la cuota de 90 pesos por ha a toda la superficie de ese predio, y
- c) Si la participación de la superficie de cultivos forrajeros y de otros cultivos no forrajeros es en el mismo porcentaje, aplica también la cuota del estrato correspondiente a la UERA a la que pertenece dicho predio.

Artículo 15.- De los Cultivos Forrajeros para PROAGRO

Los cultivos forrajeros son los que se destinan fundamentalmente a la alimentación animal. Para efectos del PROAGRO, se considerarán únicamente los siguientes:

Clave	Cultivo/Usos del suelo	Clave	Cultivo/Usos del suelo
162	Alfalfa	430	Alpiste forrajero
580	Maíz forrajero	443	Col forrajera
574	Nopal forrajero	303	Banco de forraje zona temporal y tropical húmeda seca
422	Sorgo forrajero	360	Establecimiento de pastizales
421	Sorgo verde	306	Revegetación arbustiva forrajera zona árida y semiárida
426	Trigo forrajero	308	Revegetación con nopal forrajero
150	Triticale	323	Sistema agrosilvopastoril
116	Pastos anuales	322	Sistema silvopastoril
117	Pastos perennes	997	Otros forrajeros

Artículo 16.- Del Pago Máximo de Hectáreas y las Excepciones por Representación

El monto máximo que puede cobrar un productor, como persona física o como integrante de una persona moral, será el equivalente a 80 ha, salvo que el excedente lo reciba como **representante** de alguna de las figuras jurídicas siguientes:

- a) Poder o mandato;
- b) Albaceazgo;
- c) Tutela o patria potestad; o
- d) Representación de ejido o comunidad en explotación colectiva.

Las personas representadas también se sujetarán al monto máximo de 80 ha.

Para tales efectos, deberá suscribirse los **anexos 10** (AL-1) para albaceazgo, el **anexo 11** (RL-1) para productores representantes de tutela, custodia o patria potestad y, en su caso, el **anexo 27** (EC-1) cuando un predio se explota de manera colectiva.

Artículo 17.- De la Posesión Derivada

Los incentivos se podrán otorgar a los productores, tanto en calidad de propietarios de los predios, como a los que tengan la posesión derivada de los mismos, la que se acreditará mediante documento legal por arrendamiento, usufructo, depósito u otro título análogo, exceptuando el comodato; de conformidad con el **anexo 21** del presente procedimiento, el cual formará parte del expediente.

Estos documentos legales, deberán estar vigentes para el OI 17/18, al menos al 31 de marzo de 2018 y para el PV 2018, al menos al 31 de agosto de 2018.

Los documentos de posesión derivada deberán cumplir con los ordenamientos civiles o agrarios correspondientes y serán válidos, aún sin estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad. En terrenos nacionales y terrenos federales, así como en el caso de la Constancia o Acta actualizada de posesión pacífica del predio por al menos cinco años, con dos testigos de predios colindantes, expedida por notario público, con oficio del Delegado de SAGARPA que la ratifique, aplicable a Chihuahua y Nuevo León (clave 221), no se reconoce la posesión derivada.

DEL PAGO AUTOMÁTICO

Artículo 18.- Del Pago Automático

El incentivo se depositará de manera automática a las cuentas de los productores que tengan registradas en el sistema, o bien, se emitirá la orden de pago, respecto de los **predios** que cuenten con las siguientes características:

- a) Que haya sido **incentivado** en el ciclo agrícola homólogo anterior o bien, estén asociados a un trámite de incentivo relacionado a un oficio de solicitud de autorización de dispersión del incentivo, en el ciclo agrícola homólogo anterior;
- b) Que haya **acreditado al 100%**, la vinculación del incentivo recibido en el ciclo agrícola homólogo anterior. La acreditación de 2014 a 2017 en el 2018, se realizará conforme lo que establezca la DGOEP;
- c) Que su **expediente** esté actualizado, resguardado por el CADER y cuente con la georreferencia en el sistema;
- d) Que el propietario y el productor **sea la misma persona**, o se acredite la posesión derivada de conformidad con este procedimiento.
Tratándose de uso común, en el que el propietario es el Ejido o la Comunidad, y el productor es el titular de los derechos sobre tierras de uso común, o cuenta con contrato de aprovechamiento, podrán ser considerados en el pago automático, y
- e) Que el productor del predio esté registrado en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

Artículo 19.- De las Exclusiones del Pago Automático

No recibirán pago automático los predios que:

- a) **Incumplan** con alguna de las características del artículo anterior;
- b) Requieran alguna **actualización** de datos;
- c) Estén **retenidos** con alguna causa legal o el CADER identifique que deben retenerse;

- d) Tengan identificada una **verificación** pendiente;
- e) Hayan sido dados **de baja** con motivos del PAC;
- f) Tengan identificado que el productor **falleció**, como resultado de la consulta masiva realizada ante el RENAPO o cualquier otro medio;
- g) Estén en **litigio**;
- h) **No** serán **sembrados**;
- i) Fueron objeto de **fraccionamiento** de trámite, en el ciclo homologo anterior;
- j) Serán fraccionados o consolidados en el ciclo agrícola de operación;
- k) Realicen **cambio de ciclo o fraccionamiento de trámite**;
- l) Hayan sufrido un **siniestro natural**;
- m) Hayan sido autorizados por el **programa emergente** por condiciones climatológicas o de desastre natural, en el ciclo homologo anterior;
- n) Estén registrados bajo **proyecto ecológico**;
- o) Estén clasificados como **terrenos nacionales** o **federales** (tenencias con clave 50 o 60, respectivamente);
- p) Los que estén registrados bajo el esquema de representación por **albacea o tutela**;
- q) Asociados a **personas morales** en calidad de productores, que deben actualizar información o documentación de sus integrantes, con excepción de los que permanezcan en las mismas circunstancias del ciclo homólogo anterior;
- r) Que no tengan vigente la representación legal, en caso de personas morales del predio;
- s) Fueron invadidos por el **crecimiento urbano**;
- t) Fueron registrados en el ciclo homologo anterior, bajo el amparo del Convenio de regularización de la tenencia de la tierra para predios de propiedad privada (tenencia con clave 211), y no tengan convenio vigente;
- u) Su **aprovechamiento es distinto al objeto** del PROAGRO;
- v) Se haya emitido el incentivo a favor del beneficiario **del productor fallecido**, en el ciclo homologo anterior;
- w) Tengan como documento legal, una constancia de regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Comisión Nacional de Agua "CONAGUA", clave 109;
- x) Estén registrados con designación y encargo de albacea, clave 213;
- y) Registrados con tenencia 20, propiedad privada y documento legal con clave 218;
- z) Tengan constancia emitida por la Dirección de Fraccionamientos Rurales del estado de Zacatecas;
- aa) Tengan constancia notarial de posesión pacífica del predio, cuya fecha de emisión sea mayor a cinco años, y
- bb) Las demás que se encuentren en los supuestos siguientes:

Que prevalezcan en la población objetivo del Directorio del PROAGRO Productivo con documento legal con clave:

- 124, Documentos de derechos proindiviso sobre una parcela ejidal o comunal, emitido por el RAN;
- 130, Constancia de posesión emitida por el RAN y constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT) expedida por la Procuraduría Agraria;
- 131, Constancia actualizada del avance en la regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Procuraduría Agraria;
- 140, Cesión legal de derechos agrarios protocolizada ante autoridad competente;

141, Padrón o listas actualizadas de ejidatarios, comuneros o poseionarios, emitidas por el RAN donde aparezca su nombre y

154, Constancia actualizada de posesión pacífica y legal del predio, emitida por autoridad municipal (uso exclusivo en los estados de Puebla y Zacatecas, y requiere autorización de la DGOEP).

Que Tengan registro de tenencia 40 (Colonia) y documento legal con claves:

403, Acuerdo de adjudicación de la asamblea de colonos),

404, Constancia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica y

408, Acuerdo de reconocimiento de derechos y acta de asamblea de colonos.

Cuya tenencia y tipo de documento legal, que se relacionan a continuación, tengan más de dos años de haberse registrado en el Sistema:

Tenencia		Tipo de documento legal	
Clave	Descripción	Clave	Descripción
10	Ejidos constituidos certificados por el RAN para productores que aceptaron la certificación y	105	Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.
		106	Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el RAN.
30	Comunidades ya certificadas por el RAN, para productores que aceptaron la certificación;	107	Constancia de transmisión de derechos por enajenación expedida por el RAN.
		108	Constancia actualizada de vigencia de derechos expedida por el RAN que especifique superficie.
11	Ejidos constituidos certificados por el RAN para productores que no aceptaron la certificación y	105	Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.
31	Comunidades ya certificadas por el RAN, para productores que no aceptaron la certificación.	106	Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el RAN.
13	Ejidos constituidos que cuentan con carpeta básica completa, no certificadas por el RAN y	108	Constancia actualizada de vigencia de derechos expedida por el RAN que especifique superficie.
32	Comunidades no certificadas por el RAN.	105	Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.
		106	Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el RAN.

Para los casos incluidos en el cuadro anterior, durante el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo el CADER debe constatar su situación vigente y de ser el caso, se realizará el cambio de tenencia o de documento legal conforme el anexo 19.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO

Artículo 20.- De la Actualización de Datos

Los productores de predios excluidos del pago automático, **deberán presentarse** en el CADER a actualizar sus datos **durante** el periodo de ventanillas.

Artículo 21.- De la Información que Debe Actualizarse

La información que el productor debe mantener actualizada es:

- a) Identificación del productor;
- b) CURP;
- c) Domicilio y su comprobante;
- d) Documento que acredita la propiedad, titularidad o posesión legal del predio;
- e) Documento con el que acredita la posesión derivada;
- f) Cuenta bancaria en la que se deposita el incentivo;
- g) Beneficiario en caso de fallecimiento;
- h) Tipo de cultivo;
- i) Régimen hídrico;
- j) Superficie sembrada;
- k) Documento con que se representa al productor, y
- l) Cualquiera que modifique la información o documentación contenida en el sistema o expediente.

Los cambios de documentos en el expediente únicamente se darán en caso de que la información se modifique.

La actualización de los predios de reincorporación o incorporación al Directorio, la realizará el **propietario del predio**. De ser éste, una Comunidad o Ejido, realizará el trámite quién ostente la legal posesión del predio.

Artículo 22.- Del Comprobante de Actualización

El CADER otorgará al productor un comprobante conforme al **anexo 2** del presente procedimiento, en el que se le notifique sobre la procedencia de su actualización de datos, del cual se integrará una copia del mismo en el expediente. De no reunir los requisitos, le informará de los documentos faltantes mediante el **anexo 12** de este procedimiento, señalándole que tiene hasta el cierre del periodo de ventanillas para su actualización.

Artículo 23.- De la Actualización de la Superficie Sembrada

Es obligación de los productores actualizar la superficie sembrada o a sembrar. De recibir el incentivo vía pago automático, y haber sembrado una superficie menor, deberá manifestar la correcta durante el periodo de ventanillas, y reintegrar el excedente en 10 días hábiles a partir de dicha actualización o de haberse detectado a través de una verificación.

Si al realizarse la verificación ya hubiera recibido el incentivo y ya no está vigente el periodo de ventanillas deberá realizar la devolución del incentivo por el monto total recibido.

De no reintegrar el pago en demasía o total, será causal de baja del Directorio, a través del PAC.

Artículo 24.- De la Actualización de la Siembra en Cero

El productor podrá acudir durante el periodo de ventanilla del ciclo en operación, a manifestar que no sembrará por una causa distinta a contingencias climatológicas o de desastre natural, lo que se registrará en el sistema como siembra cero, indicando la causa de no siembra.

De recibir el incentivo vía pago automático y no haber sembrado, el productor deberá reintegrar el incentivo recibido en 10 días hábiles a partir de que lo recibió. De no reintegrar el pago que no le correspondía, será causal de baja del Directorio, a través del PAC.

Artículo 25.- De la Actualización de Régimen Hídrico

El productor durante el periodo de ventanillas deberá, **en su caso**, actualizar el régimen hídrico de los predios de su UERA.

Cuando un productor manifieste que el predio registrado en el Componente PROAGRO Productivo no le corresponde el régimen hídrico de riego sino el de temporal, deberá solicitar al C. Delegado de la SAGARPA que corresponda, a través del anexo 25 del presente documento, la emisión de la constancia de cambio de régimen hídrico.

De proceder la petición del productor, el C. Delegado emitirá la constancia respectiva, a través del Anexo 26 de este procedimiento que deberá firmar dando su Vo. Bo., que también será firmada por el Jefe del CADER y el Jefe del DDR.

Dicha constancia, deberá estar soportada, con el acta de verificación de campo en la que estén contenidas la manifestación del productor y las observaciones del técnico verificador que prueben de que el predio no ha sido de riego dentro de la operación del Componente PROAGRO Productivo o que por las condiciones actuales, ya no es de riego.

En su caso, el contenido de la constancia se podrá complementar con la opinión de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA" o de la Asociación de Usuarios de Módulos de Riego o, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias "INIFAP" o, bien, considerando la información de la estadística agrícola del municipio en el que se localizan los predios e historial de éstos en el entonces PROCAMPO y actual PROAGRO Productivo.

A todo predio que se cambie o corrija el régimen hídrico de riego a temporal recibirá el incentivo aplicable al estrato de la UERA al que pertenece.

Artículo 26.- De la Actualización del Cultivo

Es obligación del productor mantener actualizado ante el PROAGRO, el cultivo que haya sembrado o que vaya a sembrar, de acuerdo al **anexo 24** del presente procedimiento. Lo que se realizará durante el periodo de ventanillas para el trámite de actualización de datos.

Los predios, cuyos productores hayan recibido el pago automático, así como aquellos predios a los que se haya realizado el trámite de actualización de datos en el ciclo en operación, que durante la verificación de campo a la cual pudieran ser objeto, se encuentren sembrados con la superficie solicitada para incentivo, pero con un cultivo

diferente al registrado en la base de datos, el verificador informará al CADER del cambio de cultivo, el cual será registrado en el sistema.

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 27.- Del Periodo de Acreditación

Es **obligación de los productores** de predios incentivados, acreditar que su totalidad fue invertida en las actividades productivas establecidas en los **anexos 3 y 4** de este procedimiento. La cual podrá realizarse **durante el periodo de ventanillas**, y a más tardar en el periodo de ventanillas subsecuente.

La acreditación de 2014 a 2017 en el 2018, se realizará conforme lo que establezca la DGOEP.

Artículo 28.- De la Acreditación del Autoconsumo

Los productores con predios correspondientes a una UERA del **estrato de autoconsumo**, podrán acreditar la vinculación del incentivo, de acuerdo al artículo anterior o con una carta en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que vinculó el incentivo para contribuir a mejorar la producción agrícola, la que se contiene en el **anexo 7** del presente procedimiento.

Artículo 29.- De la Acreditación Anticipada

La acreditación también podrá realizarse **anticipadamente** a la entrega del incentivo, durante la actualización de sus datos.

Artículo 30.- De la Acreditación por Cualquier Interesado

La acreditación de la vinculación del incentivo **podrá hacerla el productor o cualquier interesado** en que el predio continúe en la población objetivo del PROAGRO, siempre que la documentación cumpla con los requisitos del artículo 27.

Artículo 31.- De la Acreditación de Mayores de 70

Los productores mayores de 70 años, deberán acreditar la vinculación del incentivo personalmente. De tener algún impedimento físico, la podrán realizar a través de un tercero, quien deberá presentar constancia médica.

Artículo 32.- De la Acreditación de las Personas Morales

Los comprobantes de acreditación de la vinculación del incentivo, deberán estar a nombre del productor. Las personas morales pueden acreditar con comprobantes a nombre de alguna de las personas físicas que la integran.

Artículo 33.- De la Consecuencia de la No Acreditación

La omisión de la acreditación **total del incentivo**, tiene como consecuencia la **suspensión de los incentivos** en los ciclos agrícolas homólogos subsecuentes, hasta que se **subsane** dicho incumplimiento o bien, se **reintegre** en su totalidad el mismo.

DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 34.- De la Representación para Trámites de PROAGRO

Cualquier productor puede ser representado a través del:

- a) Albacea para caso de fallecimiento;
- b) El representante legal de la persona desaparecida;**
- c) Quien ejerce la patria potestad, tutela o curatela del menor de edad o incapacitado mentalmente;
- d) Representante de una persona moral;
- e) Apoderado o mandatario;
- f) Representante o depositario provisional de los bienes del ausente;
- g) Representante ejido o comunidad en explotación colectiva, y
- h) Cualquier otro tipo de representación reconocida legalmente.

Los incentivos recibidos por el representante legal no se contabilizan en su UERA, los recibe a su nombre para efectos operativos; sin embargo, estos le corresponden al representado.

Artículo 35.- De las Albaceas

Los albaceas que representen el patrimonio de un productor propietario fallecido, deberán presentar copia certificada de la **designación y aceptación** del encargo del albaceazgo.

Para efectos del PROAGRO, el albacea tendrá las mismas obligaciones que quien representa, durará en su encargo en tanto no exista resolución judicial que determine lo contrario, o hasta que haya cumplido el objeto del albaceazgo; sin embargo, **el CADER deberá solicitar al productor la certificación actualizada del nombramiento y aceptación del mismo**, cada ciclo agrícola que reciba el incentivo.

En estos casos, se deberá identificar a cada posible heredero, para ello el CADER deberá solicitar al albacea un cuadro analítico denominado **AL-1 (anexo 10)**, en el que se identificará a cada heredero.

Asimismo, el representante legal de la persona desaparecida, actuará en términos del Código Civil Federal.

Artículo 36.- De la Representación de Menores de Edad e Incapaces Mentales

Los productores **menores de edad no emancipados** y los **mayores incapacitados de sus capacidades mentales**, podrán ejercer sus derechos y obligaciones relativas al PROAGRO, a través de sus representantes legales.

Para realizar cualquier trámite relacionado con el incentivo, deberán presentar el documento con el que acrediten el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la curatela, que puede ser el acta de nacimiento o tutela, o declaración judicial.

Los padres divorciados, deberán exhibir, además de su identificación y acta de nacimiento del menor, una copia de la sentencia donde se indique que ejerce la patria potestad.

El trámite de actualización de datos para acceder al incentivo y la emisión de éste es a nombre del representante legal.

Los casos identificados en esta situación, se identificarán en la base de datos a través del formato RL-1 (**anexo 11** del presente procedimiento).

Artículo 37.- De los Emancipados

Lo menores de **edad emancipados**, los que hayan recobrado su capacidad mental, cesado la tutela o curatela, que pretendan ejercer directamente sus derechos y obligaciones del PROAGRO, deberán acreditar tal condición con su acta de matrimonio, o declaración judicial, según corresponda.

Artículo 38.- Del Poder, Mandato y Representación Legal.

Se aceptarán como medios de representación para **realizar trámites**, así como para **recibir la orden de pago** del incentivo:

- a) Resolución del Órgano Jurisdiccional sobre la declaratoria especial de ausencia;**
- b) Carta poder simple** firmada ante dos testigos;
- c) Carta poder ratificada** ante Notario, si el incentivo a cobrar es mayor a \$7,000;
- d) Poder notariado**, general para actos de administración;
- e) Poder notariado especial** para el trámite que se trate, y
- f) Mandato.**

Los antes mencionados, salvo el poder general para actos de administración, deberán precisar el trámite a realizar o si es para el cobro del incentivo. Se deberá exhibir original del instrumento legal, así como de la identificación de apoderado, su CURP y un comprobante de domicilio (luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha del trámite.

Tratándose de los poderes otorgados en países adheridos a la “Convención de La Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” (DOF el 14 de agosto de 1995), no requerirán legalización a través de los agentes consulares o diplomáticos. Los otorgados en países que no pertenecen, deberán presentar original o copia certificada de la legalización de los agentes consulares o diplomáticos correspondientes.

DE LA AUTOEXCLUSIÓN

Artículo 39.- De la Autoexclusión

La Autoexclusión es la **renuncia definitiva** de un **propietario**, del registro de su predio en el Directorio y por tanto de los beneficios del PROAGRO. Deberá presentarse de manera **personal y voluntaria** ante la Delegación, DDR o CADER, a través del formato contenido en el **anexo 13**.

Además del escrito anterior, el propietario deberá presentar, dos testigos quienes, junto con el propietario firmarán el escrito mencionado y exhibir todos, sus identificaciones oficiales vigentes.

El Jefe de la Unidad Jurídica o Subdelegado a cargo del PROAGRO, integrará al expediente del predio, a través del CADER, una copia del Formato de Autoexclusión y las copias de las identificaciones del propietario del predio y de los testigos, y le enviará copia de dicho formato a la Delegación.

El Jefe de CADER identificará en el sistema, el predio como Autoexclusión.

Artículo 40.- De la Ratificación de la Autoexclusión

La Delegación turnará el formato de autoexclusión al Jefe de la Unidad Jurídica o al a encargado del PROAGRO, para que, mediante oficio, ratifique la **autoexclusión**. La Delegación actualizará el Directorio.

Este proceso se hará dentro de los 5 días hábiles a partir de que el propietario solicite la autoexclusión. Una vez que un propietario ha autoexcluido su predio del Directorio, ese predio no podrá volver a ser considerado como población objetivo del PROAGRO.

Artículo 41.- De la No Admisión de la Autoexclusión

No se admitirán formatos de autoexclusión cuando se hayan realizado verificaciones físicas de los predios y hayan resultado en incumplimiento normativo.

DE LOS PRODUCTORES FALLECIDOS

Artículo 42.- Del Beneficiario en Caso de Fallecimiento

Los productores deberán nombrar un beneficiario en caso de fallecimiento, a efecto de que éste reciba el incentivo, únicamente para el ciclo que corresponda. La actualización del productor se realizará en el siguiente ciclo homólogo y no será pago automático.

Artículo 43.- Del Cambio de Propietario por Fallecimiento

Para realizar cambio de propietario del predio por fallecimiento, deberá exhibirse para cotejo el acta de defunción en original o en copia certificada y se integrará al **expediente** una copia simple.

El nuevo **productor** deberá exhibir el original del documento con el que se acredita la propiedad o posesión legal del predio en los términos establecidos en el **anexo 19** de este procedimiento, se anexará copia en el expediente.

Artículo 44.- De las Consideraciones sobre Fallecimientos

Cuando fallezca el productor, **es obligación** de cualquier interesado en que el predio sea incentivado, notificar y documentar el deceso. En estos casos, se considerará lo siguiente:

- a) El CADER suspenderá el pago de un productor identificado como fallecido;
- b) Si en el ciclo en operación se entregó el pago de incentivo al beneficiario del productor fallecido, la actualización de datos del nuevo productor será en el siguiente ciclo homólogo;
- c) De haberse generado una **orden de pago** a nombre de un productor fallecido, y de existir un beneficiario por defunción, se expedirá el nuevo pago a nombre de éste;

- d) Para el caso de transferencia de recursos vía depósito a una cuenta de un productor fallecido, que resultó no exitosa, se reexpedirá la orden de pago al beneficiario por defunción, en caso de que el productor fallecido lo haya informado y esté registrado en el sistema;
- e) El CADER prevendrá a los familiares o conocidos del fallecido, que deberán actualizar los datos del nuevo productor para acceder al incentivo, quien deberá cumplir la normatividad aplicable;
- f) Para el caso de **transferencia de recursos vía depósito** a una cuenta de un productor fallecido, el beneficiario por defunción declarado ante la institución financiera será el que pueda cobrarlo, por lo que el CADER recomendará a los productores nombren un beneficiario de dicha cuenta bancaria;
- g) En el caso de que el incentivo se hubiera emitido vía pago automático, por orden de pago y otro productor llega al CADER en el periodo de ventanillas para el ciclo en operación, la orden de pago se cancelará y se permitirá el trámite de actualización de datos, en términos de la normatividad, y
- h) Los predios de productores que derivado de la consulta al RENAPO, resulten con estatus de fallecidos podrán ser objeto de supervisión por la DGOEP.

En virtud de que se trata de cuentas bancarias de particulares, aunque éstas se hubiesen obtenido por los productores vía contrato de apertura masiva entre la SAGARPA y las instituciones financieras, la SAGARPA no puede retirar recursos de dichas cuentas a nombre de productores fallecidos.

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 45.- De las Visitas de Verificación

A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del productor, la Delegación, realizará visitas de verificación de predio y/o expedientes. Para tales efectos los titulares de las Áreas Jurídicas adscritas a las Delegaciones de la SAGARPA, podrán ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, considerando los anexos 30, 31 y 32 del presente procedimiento, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 46.- Objeto de las Visitas de Verificación

Las visitas de verificación tendrán la finalidad de constatar:

- a) El cumplimiento de la normatividad por parte del productor;
- b) El establecimiento de la siembra, conforme a la superficie objeto del incentivo, y su presunción de ilicitud; o
- c) La veracidad de la información proporcionada por el mismo.

Artículo 47.- Contenido de la Orden de Verificación

El Área Jurídica de la Delegación, emitirá a los verificadores la orden de visita de verificación (**anexo 30**), la cual precisará:

- a) El objeto de la visita;
- b) El lugar u objeto a verificarse;
- c) El alcance que deba tener, y
- d) Las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 48.- Obligación de permitir la Verificación

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del predio objeto de verificación, así como resguardantes de los expedientes de los mismos, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades para su revisión y proporcionar informes solicitados por los verificadores para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 49.- Formalidades de la Verificación

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir:

- a) La orden de visita de verificación referida en el artículo 16, de la que deberá, dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento y obtener de ella, acuse de recibo y
- b) Credencial vigente con fotografía, que lo acredite para desempeñar dicha función.

Artículo 50.- Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada (**anexos 31 o 32**), en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Toda acta será firmada al margen y al calce por todos los que en ella hubiesen participado, en caso de negarse a firmar, el verificador hará constar dicha circunstancia en la propia acta, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurren quienes falten a la verdad. Se dejará copia de dicha acta, a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 51.- Contenido del Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación

En las actas se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado, o de la persona que atienda la diligencia, en cuyo caso deberá asentar la relación con el mismo;
- b) Número y fecha de la orden de verificación que la motivó;
- c) Identificación del productor, y si es su deseo identificarse, el documento con el que lo hizo. En caso de que no se identifique, se describirán los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entienda la diligencia;
- d) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- e) Datos de ubicación del predio al que se practique la visita de verificación, como población, localidad, municipio y entidad federativa; croquis de ubicación del predio; de ser posible, los datos de georreferenciación del predio o las características que lo identifiquen.
- f) Cuando corresponda, datos del expediente a revisar, ubicación física del mismo o descripción del lugar en donde se encuentra almacenado;
- g) Nombre y cargo, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia;
- h) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, especificándose si fueron propuestos por la persona con quien se entendió la diligencia, o bien, por el verificador, precisando con qué se identificaron;
- i) Datos relativos a la actuación, circunstanciando a detalle lo sucedido en la diligencia, así como las irregularidades detectadas;
- j) Declaración del visitado, si quisiera hacerla; relativo a los aspectos materia de la verificación; y
- k) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 52.- De las Observaciones de la Diligencia de Verificación

Los productores visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante el Área Jurídica correspondiente, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Si el productor visitado se niega a permitir la verificación, se hará constar ese hecho de manera circunstanciada en el acta, la que, sin necesidad de elementos adicionales, se remitirá al Área Jurídica que corresponda, para que proceda a iniciar el PAC.

OTRAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

Artículo 53.- De la Acreditación del Régimen Hídrico de Riego

La acreditación del régimen hídrico de riego, podrá realizarse con el título concesión de agua o, la boleta o constancia de pago de agua.

Artículo 54.- De los Predios en Litigio o Conflicto

Los predios que se encuentren en un conflicto por posesión o propiedad de la superficie objeto del incentivo, ya sea de manera judicial o extrajudicial, se identificarán en el sistema como en litigio, se suspenderá el pago del incentivo hasta que se resuelva dicha controversia, considerando lo siguiente:

- a) El litigio judicial se acreditará ante el CADER con el auto de radicación de admisión de la demanda ante juzgado correspondiente;
- b) Será considerado conflicto extrajudicial, cuando dos o más productores requieran el incentivo del PROAGRO de un mismo predio;
- c) Quien plantea el conflicto, deberá **documentar** la posesión o propiedad ante el CADER (problemas de colindancias o medidas, existencia de dos comisariados ejidales en un mismo ejido, prescripción adquisitiva, entre otros conflictos de la tenencia social o propiedad privada), de lo que se dejará constancia en el expediente;
- d) En caso de duda respecto de tipo de controversia, el CADER deberá consultar al Titular del Área Jurídica de la Delegación, para que ésta aclare la naturaleza de los documentos a admitir e integrar en el expediente;
- e) El CADER deberá notificar por escrito a través del **anexo 28**, al productor a nombre del cual esté realizado el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, la existencia del litigio o conflicto, que el predio se encuentra retenido hasta que se resuelva el mismo. Esta notificación se integrará al expediente;
- f) Documentado el litigio o conflicto, el CADER enviará al Titular del Área Jurídica de la Delegación copia de los documentos presentados para que ésta área identifique con la retención en litigio, el folio del trámite asociado al predio involucrado, en cualquiera de las fases del proceso en que se detecte éste; dicha identificación se mantendrá, hasta en tanto cause estado la sentencia que pone fin al fondo del asunto (resolución de litigio) o, dirima el conflicto a través del acuerdo correspondiente por escrito;

- g)** Si el litigio o conflicto se identifica y se reporta cuando el trámite del incentivo se encuentra en proceso de dispersión para la realización de los depósitos en cuenta, se detendrá el trámite; de no haber condiciones operativas para detenerse, se dará como pagado el incentivo del ciclo agrícola, sin responsabilidad administrativa para la SAGARPA y se identificará en el sistema, en litigio, para que no se genere un nuevo trámite;
- h)** En caso de que se haya emitido una orden de pago, ésta será cancelada;
- i)** Si el litigio o conflicto se detecta una vez realizada la entrega del incentivo vía orden de pago o, en su caso, después de haberse efectuado el depósito en la cuenta del productor que tramitó el incentivo en el ciclo agrícola en operación, el trámite del incentivo será retenido en el sistema y no se emitirá el incentivo en ciclos homólogos subsecuentes, hasta en tanto no se resuelva legalmente el litigio o conflicto;
- j)** El incentivo sólo se otorgará cuando se resuelva el litigio o conflicto y no podrá ser retroactivo, ya que la SAGARPA se reserva el derecho de emitir el incentivo solamente en los casos en que se cuente con la libre y pacífica posesión del predio, debido a las conciliaciones presupuestales que realiza anualmente con la Tesorería de la Federación;
- k)** Para eliminar la identificación de predio en litigio, el interesado deberá exhibir el original del documento que acredite la resolución a su favor o, en su caso, el acuerdo por escrito de las partes involucradas en el que hagan del conocimiento de la Delegación del arreglo a que han llegado, liberándola de cualquier responsabilidad;
- l)** El interesado entregará una copia del documento correspondiente al CADER, mismo que se integrará al expediente y a través de un oficio al Delegado solicitará eliminar la identificación de predio en litigio;
- m)** De ser procedente, la Delegación, a través del Titular de su Unidad Jurídica eliminará la identificación de predio en litigio, y
- n)** El productor que pretenda el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo de un predio no apoyado en el último ciclo agrícola homólogo de operación derivado de que se identificó el predio en litigio, deberá acreditar en el CADER, la conclusión del litigio o conflicto, realizará el trámite del incentivo en el ciclo en operación, mismo que deberá ser ratificado por el Jefe de CADER para continuar con el procesamiento de pago del incentivo.

Artículo 55.- Predios en litigio de ciclos anteriores que están en el Directorio

Todo predio que no haya sido apoyado en alguno de los tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al de operación, que está registrado en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo y que fue población objetivo del Componente en los ciclos agrícolas OI 2013/2014 o PV 2014, por encontrarse en litigio/conflicto, podrá ser incluido en la población objetivo del PROAGRO Productivo del ciclo agrícola en operación, siempre que se plantee el caso oficialmente a la UR, anexando la documentación que acredite que se resolvió el litigio/conflicto y que el resultado de la verificación física del predio que realice el CADER haya sido satisfactorio. Su autorización estará en función de la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 56.- Predios en litigio de ciclos anteriores que no están en el Directorio

Todo predio que no está registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo y que formó parte del Directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), por encontrarse en litigio/conflicto, podrá ser incluido en el Directorio y en consecuencia a la población objetivo del ciclo agrícola en operación, siempre que se plantee el caso oficialmente a la UR, anexando la documentación que acredite se resolvió favorablemente el litigio/conflicto, asimismo el resultado de la verificación física del predio que realice el CADER haya sido satisfactorio y, que al menos el predio haya sido objeto de apoyo por el PROCAMPO en algún ciclo de operación del mismo. Su autorización estará en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 57.- De la Consolidación o Fraccionamiento de Predios

Para efecto de pago del incentivo, se **podrán consolidar dos o más predios que se integren en uno**, o bien dividir en dos o más un predio registrado en el Directorio; ya sea por resultado de compra-venta, herencia, donación o por trabajos de certificación del RAN, considerando lo siguiente:

- a) Deberá realizarse con documentos definitivos de propiedad, los provisionales requieren autorización de la UR;
- b) El trámite debe realizarse durante el período de ventanillas establecido para el trámite de actualización de datos;
- c) El CADER vigilará que, en las consolidaciones, exista coincidencia entre las colindancias de los predios origen con el predio resultante; y en los fraccionamientos, del predio origen con los resultantes;
- d) La superficie elegible de los predios resultantes no rebasará la suma de la superficie elegible de los predios originalmente registrados;
- e) Los predios resultantes deberán contar con un expediente según lo señalado en el **anexo 1** y presentar la georreferencia correspondiente en el periodo de ventanillas;
- f) Registrado el proceso de consolidación o fraccionamiento de predios en el sistema, se le entregará al propietario del predio el “Comprobante de Consolidación o Fraccionamiento de predios” (**anexos 40 y 41**);
- g) Después de la consolidación o fraccionamiento se podrá realizar la actualización de datos y el procesamiento del otorgamiento del incentivo;
- h) El predio resultante conservará las características de los predios originales, como son el régimen hídrico y el ciclo agrícola, en su caso, la característica de uso discontinuo del suelo, entre otros;
- i) De consolidarse dos predios con diferente régimen hídrico, prevalecerá el régimen predominante,
- j) Los fraccionamientos parciales, efectuados en ciclos anteriores, podrán realizarlo en el ciclo en operación, previo cumplimiento normativo,
- k) Los fraccionamientos podrán ser parciales. El trámite que haya quedado parcial en el ciclo homologo anterior, podrán realizarlo en el ciclo en operación, previo cumplimiento normativo, y
- l) Podrán regularizarse las georreferencias de trámites realizados con anterioridad al ciclo en operación.

Artículo 58.- De la Autorización de la Georreferencia de predios resultantes de la Consolidación o Fraccionamiento de Predios

La validación de la georreferencia la realizará la DGOEP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El CADER a través de la Delegación enviará vía correo electrónico, el archivo digital que contiene las georreferencias de los predios resultantes de fraccionamiento o consolidación, en un plazo máximo de cinco

días hábiles posteriores a su entrega por parte del propietario, en el correo electrónico georreferencia.dgoep@sagarpa.gob.mx, del cual la DGOEP tomará el archivo para su revisión, análisis y validación de la georreferencia, antes de que ésta sea integrada al sistema;

- b) La DGOEP informará a la Delegación los predios resultantes de fraccionamiento o consolidación, que su georreferencia es **coincidente** con la de los predios origen;
- c) Los predios resultantes, cuya georreferencia **no coincide** con la de los predios origen, la DGOEP requerirá a la Delegación correspondiente, la documentación que considere pertinente y el análisis histórico de la evolución de la propiedad o posesión legal (**anexo 39**) de los predios origen involucrados en la consolidación o fraccionamiento, validado por el Jefe del CADER, el Titular de la Unidad Jurídica en la Delegación y el Delegado de que se trate;
- d) Recibida la información y documentación solicitada por la DGOEP, se estará en condiciones de aceptar o rechazar la georreferencia del predio resultante;
- e) En caso de que la georreferencia del predio resultante sea rechazada y ya se haya realizado la entrega del incentivo al productor, la Delegación solicitará la devolución del mismo;
- f) En relación a predios resultantes del proceso de fraccionamiento o consolidación llevado a cabo en los ciclos agrícola homólogos anteriores al de operación, serán población objetivo en el ciclo en operación, siempre y cuando su georreferencia haya sido validada por la DGOEP y se encuentre integrada en el sistema, y
- g) La Delegación verificará que estos casos estén solventados para poder ser incluidos a la población objetivo.

Artículo 59.- Del Fraccionamiento del Trámite

El fraccionamiento de trámite es la realización de más de un trámite de actualización de datos, respecto de un mismo predio, como consecuencia de una división temporal, ya sea por arrendamiento, usufructo o aparcería por la explotación del predio bajo diferente régimen hídrico o por la producción de diferentes cultivos, cuyas fechas de siembra difieren en tiempo dentro del mismo predio, en donde la superficie registrada en los trámites resultante no deberá sumar más de la superficie incentivo del predio origen.

El fraccionamiento del trámite aplica en casos de una **división temporal** del predio en el ciclo en operación, como consecuencia de un arrendamiento o aparcería, por la explotación del predio bajo diferente régimen hídrico o por la producción de diferentes cultivos, cuyas fechas de siembra difieren en tiempo dentro del mismo predio.

Sólo será válido sólo para el ciclo agrícola en que se requiere.

Artículo 60.- Del Cambio de Ciclo

El cambio de ciclo se establece para atender cambios originados por condiciones agroclimáticas desfavorables o de disponibilidad del agua para riego o por razones de rentabilidad del cultivo, considerando lo siguiente:

- a) El cambio por condiciones agroclimáticas desfavorables o de disponibilidad de agua para riego, requerirá del dictamen técnico de la autoridad competente, como la CONAGUA; mientras que para el cambio por

rentabilidad, bastará que el productor lo manifieste por escrito. Se integrarán estos documentos al expediente;

- b) El predio deberá tener elegibilidad únicamente en un ciclo agrícola;
- c) El cambio de ciclo agrícola de un predio, considerará siempre la transferencia total de la superficie elegible; no se admiten cambios parciales;
- d) El trámite deberá ser requerido por los propietarios de los predios durante el período de ventanillas establecido para el trámite de actualización de datos del ciclo agrícola correspondiente;
- e) Registrado el trámite en el sistema, se entregará al propietario el Comprobante de Cambio de Ciclo Agrícola (**anexo 42**), con el cual se presentará en el ciclo de operación al que se cambia durante el período de ventanillas correspondiente a realizar el trámite de actualización de datos;
- f) Los cambios de ciclo agrícola serán considerados en la población objetivo del ciclo agrícola siguiente, a fin de que el productor acreditado realice el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, en términos del presente procedimiento, y
- g) El predio que se realice el cambio de ciclo agrícola, sólo puede recibir el incentivo en un ciclo agrícola por año fiscal.

Artículo 61.- Del Sistema de Producción Denominado Año y Vez (AyV)

El sistema de producción denominado Año y Vez (AyV), consiste en cultivar el predio un año y dejarlo descansar o recuperar el que sigue. Para este sistema se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerarán AyV PAR los sembrados en los años 2014, 2016 y 2018, y AyV NON; los sembrados en 2015, 2017. Sólo se reconoce esta práctica en el ciclo PV;
- b) A los predios de AyV se les podrá aplicar cualquier otro tratamiento específico, a excepción de “cambio de ciclo”;
- c) Con la aplicación de otro tratamiento, los predios no perderán la característica de AyV, aun cuando se aplique el fraccionamiento o consolidación de predios o fraccionamiento del trámite, u otro;
- d) El predio sólo recibirá el incentivo en el año que le corresponda par o non, conforme su registro histórico, en PROAGRO, y
- e) Si el predio llegara a cultivarse en dos años consecutivos o se efectúa conversión a perennes o por alguna otra causa deja de cultivarse como de AyV, el incentivo sólo se aplicará en el año que le corresponde, es decir, cada dos años.

Artículo 62.- De la No siembra por Condiciones Climatológicas Desfavorables o Desastre Natural

Será válido el otorgamiento del incentivo a los predios que no siembren por condiciones climatológicas desfavorables o de desastre natural (sequía, inundación, no disponibilidad de agua para riego, huracanes, sismo, incendios, entre otros), siempre que se informe al CADER durante el periodo de ventanillas. De conocerlo el CADER, identificará los predios en esta situación en la población objetivo y convocará a los productores que realicen su actualización de datos. Para lo anterior, se considerará lo siguiente:

- a) La no siembra será avalada por autoridad competente;
- b) En el sistema se registrará como “no siembra”, de acuerdo a las claves 800 a 804 del Catálogo de Cultivos y Usos de Suelo (**anexo 24**);
- c) Cada predio se registrará con una superficie sembrada “cero” en el ciclo en operación; sin embargo, la superficie objeto del incentivo será la superficie elegible, es decir, la superficie máxima apoyada en alguno de los cuatro ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola en operación, sin rebasar el límite de 80 hectáreas por productor por ciclo agrícola;
- d) A estos predios se les exceptuará la acreditación del incentivo;
- e) No se aceptarán incrementos en la superficie solicitada para incentivo;
- f) En caso de que existan productores no propietarios, el CADER debe cerciorarse de que éstos acrediten la posesión derivada con el contrato respectivo y el documento de posesión derivada deberá estar vigente hasta al menos el 30 de marzo de 2018 para los predios registrados en el ciclo agrícola OI y por lo menos al 31 de agosto de 2018 para los predios registrados en el ciclo agrícola PV.
- g) Los predios no serán objeto del incentivo por causas climatológicas adversas o de desastre natural, cuando los productores soliciten al CADER identificar la necesidad de aplicar un fraccionamiento o consolidación de predios, fraccionamiento de trámite o cambio de ciclo;
- h) No podrán ser objeto de este incentivo aquellos predios, para los que ya se hubiese emitido el incentivo del PROAGRO o que hayan sido objeto de apoyos por contingencias ambientales o de desastre natural, como el Componente de Atención a Siniestros Agropecuarios del Programa de Apoyos a Pequeños Productores;
- i) No aplicará redondeo a las superficies de UERA menores a una hectárea para el caso de siembra cero;
- j) Identificados los casos y actualizados los datos por los productores, el sistema emitirá una lista por Delegación, la cual será firmada por el Delegado y la autoridad que emita el dictamen o declaratoria de emergencia, en el que se avalen las causas de la no siembra (**anexo 29**);
- k) La Delegación enviará a la DGOEP la solicitud por escrito del visto bueno del otorgamiento del incentivo, acompañada del dictamen técnico o declaratoria de emergencia, que justifique la no siembra por condiciones climatológicas desfavorables o de desastre natural y el listado mencionado en el inciso anterior;

- l) La DGOEP, previo análisis, dará el visto bueno del otorgamiento del incentivo y de las cuotas a aplicar, en función de las características de la UERA a la cual pertenecen dichos predios, y
- m) Hecho lo anterior, se ingresará el oficio al sistema para que el CADER ratifique y continúe con el procesamiento de la dispersión del incentivo, en los términos establecidos.

Artículo 63.- De los Predios Bajo Proyecto Ecológico

En el pago de incentivo a predios bajo proyecto ecológico actual o que se pretenda establecer ya sea para contribuir a la recuperación, conservación o reducción de la erosión de los suelos, deberán considerar lo siguiente:

- a) Entregar al CADER el formato PMS original (**anexo 33**) o, en su caso, el refrendo original (**anexo 34**), lo que formará parte del expediente y será requisito para la entrega del incentivo;
- b) Sólo se incentivarán a los proyectos ecológicos de primera vez o refrendados, que se encuentren a nombre de propietarios, no se reconoce la posesión derivada;
- c) El proyecto ecológico deberá ser autorizado o refrendado por la SEMARNAT y no deberá responder a causas climatológicas o de desastre natural;
- d) Los predios bajo proyecto ecológico recibirán el incentivo conforme a los ciclos agrícolas registrados, PV, OI o ambos;
- e) La vigencia máxima de los proyectos ecológicos será 10 años, contados a partir de su establecimiento para la recuperación del suelo que se vio afectado por una degradación, ya sea hídrica, eólica, entre otras;
- f) Los proyectos ecológicos que hayan cumplido la vigencia mencionada, deberán reintegrarse a la actividad agrícola correspondiente para ser objeto de la población objetivo del PROAGRO, con la salvedad de aquellos que la SEMARNAT determine su continuidad por un período definido en el refrendo, en función del avance de recuperación del suelo;
- g) La modalidad de proyecto ecológico denominada “En descanso o suspensión de cultivos”, sólo aplica para los predios que así lo determine la SEMARNAT;
- h) Podrán establecerse proyectos ecológicos por regiones o áreas, cuando se presente un proceso de degradación de suelos de carácter regional, ya sea físico, químico y/o biológico, las representaciones estatales o regionales de las dependencias involucradas (SEMARNAT, CONAFOR, SAGARPA), a iniciativa de los Gobiernos de los Estados afectados, podrán elaborar un “Programa de Manejo de Suelos” para mitigar o controlar la degradación detectada;
- i) En los proyectos ecológicos del Programa de Manejo de Suelos, deberá incluirse el objetivo, la justificación, la superficie afectada, el número de predios afectados inscritos en el PROAGRO, el croquis de ubicación, las acciones, la metodología de trabajo en campo, los participantes, la vigencia del proyecto y cronograma de

actividades; mismo que deberá ser presentado ante las oficinas centrales de SEMARNAT y la Delegación de la SAGARPA para su validación y aprobación (**anexo 33**);

- j) Los proyectos ecológicos de primera vez o con refrendo, serán objeto de una verificación física y documental del predio por parte del CADER, cuyo resultado debe ser positivo, de lo contrario los trámites quedarán retenidos hasta que se capture en el sistema el folio del acta de verificación y, una vez capturado el folio, el CADER realizará la ratificación y demás trámites para el pago del incentivo;
- k) El incumplimiento total o parcial de los proyectos ecológicos es causal del PAC, y
- l) En la actualización de datos, bajo la modalidad de proyecto ecológico, se utilizará alguna de las claves de cultivos o usos de suelo señalados como ecológicos en el **anexo 24** del presente procedimiento;

Artículo 64.- Del Reclamo del Incentivo por un Productor Diferente al que le fue Transferido vía Pago Automático

Cuando se realice el depósito vía pago automático en la cuenta bancaria del productor registrada en el Directorio y otro productor que está en posesión del predio reclame el incentivo, únicamente será factible que éste último realice el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo en el ciclo en operación, previo cumplimiento de la normatividad, siempre que se obtenga la devolución y conciliación del recurso a través de las acciones realizadas por la Delegación.

La SAGARPA no es responsable por depósitos realizados vía pago automático, respecto de predios para los cuales no haya sido notificada de manera previa, a través del CADER, del cambio de productor.

Artículo 65.- De las Transferencias de Incentivos Incorrectas, Derivadas de Errores de Captura de Cuentas Bancarias u Homonimias

Las particulares, sean o no productores que reciban incentivos que no le correspondan, tienen la obligación a reintegrarlo a la Hacienda Pública Federal, en un plazo no mayor a **10 días** hábiles, a partir de que se lo notifique el Delegado correspondiente o por la Oficina del Abogado General, si la persona no es productor registrado en el PROAGRO.

Independientemente de lo anterior, se pagará el incentivo al productor que tenga derecho.

Artículo 66.- De la Prevención de Pagos por Homonimias

Para evitar el pago del incentivo a productores homónimos, el CADER en coordinación con la Delegación, deberán instrumentar las estrategias que consideren pertinentes, apoyados en la información disponible en el sistema y en el expediente.

De existir errores en los datos asociados a los productores (CURP, fecha de nacimiento, RFC, cuenta bancaria, entre otros), se deberá solicitar a la DGOEP desasociar los datos que correspondan.

Artículo 67.- De la Transferencia del Expediente a otro CADER

Para realizar la transferencia de un expediente de un CADER a otro, que tenga una ubicación distinta al CADER en el que se encuentra registrado, conforme al documento que acredita la propiedad, se considerará lo siguiente:

- a) El trámite de actualización de datos y entrega del incentivo en el ciclo en operación se realizará en el CADER origen y al finalizar el ciclo agrícola **se transferirá el expediente del predio** en cuestión al CADER en donde se ubica físicamente el predio, con el propósito de que en este CADER se atienda la operación del predio en el ciclo agrícola homólogo siguiente;
- b) El CADER origen notificará al productor durante el trámite de actualización de datos, que, en el ciclo agrícola siguiente u homólogo siguiente, será atendido en el otro CADER, esto a través del **anexo 38** de Aviso de cambio de ventanilla;
- c) La transferencia del expediente se formalizará mediante acta administrativa en la que se haga constar la entrega-recepción de los expedientes correspondientes a los predios registrados en el Directorio, a través del **anexo 36**, que adjuntará copia del aviso de cambio de ventanilla entregado al productor, así como el cuadro del **anexo 38**, y
- d) La Delegación del CADER origen, solicitará a la DGOEP, a través del **anexo 37**, la autorización del cambio de cartografía del predio al CADER destino, a efecto de que el registro del predio quede habilitado en el CADER donde se ubica físicamente el predio y, en su caso, el ajuste necesario en la información del sistema.

Artículo 68.- De la Superficie Máxima en Propiedad

Una persona física en lo individual, sólo puede tener en propiedad hasta 100 ha de riego o 200 ha de temporal, con excepción de los casos previstos en la fracción XV del artículo 27 Constitucional y por los artículos 117, 121, 122 y 123 de la Ley Agraria.

Las sociedades mercantiles y civiles tienen derecho a tener en propiedad hasta un máximo de 25 veces la individual, es decir, 2,500 ha de riego o 5,000 ha de temporal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el título VI de la Ley Agraria.

Si un propietario de predios registrado en el Directorio, ya sea persona física o moral, rebasa dicho límite, los predios serán identificados y retenidos en el sistema en el momento de identificar la población objetivo o en cualquier otro momento, y no será procesado el incentivo, hasta en tanto se sujete a los límites de superficie máxima en propiedad, o bien, sean realizadas las aclaraciones correspondientes a través de la documentación que acredita la propiedad o titularidad de los derechos de los predios (predios registrados en el Directorio a nombre de un propietario, cuando se trata de una copropiedad, de un albaceazgo).

Artículo 69.- De la Acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra.

En la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente:

1. Cuando se requiera acreditar la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o tenencia deberá realizarse considerando lo establecido en los **anexos 18 y 19** de este procedimiento;

El detalle sobre la captura del folio de documento en el sistema se presenta en el **anexo 19** de este procedimiento;

2. Sólo en los casos de cambios de documentos de propiedad no contemplados en la matriz de cambios de tenencias y tipo de documento incluidas en el **anexo 19** de este procedimiento y habilitados en el módulo informático, se requerirá a la DGOEP su análisis y aprobación;

El requerimiento lo hará el Delegado de la SAGARPA acompañando al mismo la justificación correspondiente, los documentos que soporten su solicitud, y cuando lo requiera la DGOEP, la validación del Titular de la Unidad Jurídica de esa Delegación y, de ser el caso, el análisis histórico de la evolución que ha tenido el predio, en materia de la propiedad y posesión legal de la tierra, conforme al **anexo 39** del presente procedimiento;

3. En el **anexo 19** del presente procedimiento, se refieren las consideraciones para el ingreso de datos de los documentos legales al sistema;

4. Cuando se trate de “**Ejidos o comunidades ya certificados por el RAN**”, se presentará el Certificado Parcelario o Certificado de Derechos Sobre Tierras de Uso Común o los documentos que correspondan, conforme al **anexo 19** de este procedimiento; No será válido que en ejidos y comunidades ya certificadas por el RAN se acepten certificados de derechos agrarios o certificados de bienes comunales u otros documentos que no estén acordes con la situación registral actual ante el RAN del ejido o la comunidad.

5. Tratándose de predios de **ejidos certificados por el RAN** - de las tenencias 10, 11, 30 y 31- en los que el predio registrado en el PROAGRO Productivo cuenta con un certificado parcelario a nombre de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM), se registrará como propietario a la UAIM en la base de datos, seguido del nombre del ejido o la comunidad a la que pertenece, según lo indique el certificado parcelario, conforme se ejemplifica a continuación: Propietario: UAIM El Rosal, Productor: La persona que explote el predio.

6 En **tierras de uso común de ejidos o comunidades** se deberá tomar en consideración lo siguiente: Tierras de uso común en ejidos o comunidades certificadas por el RAN (tenencias 10, 11, 30 y 31):

- a) Cuando el productor sea el titular del derecho sobre tierras de uso común, según se indica en el Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común o en el Acta Dura (ADDATE para ejidos y ADDATBC para comunidades), se deberá registrar como propietario el nombre del ejido o la comunidad indicado en el CDTUC o en el Acta Dura y como productor al titular del derecho sobre tierras de uso común que se especifica en dicho documento, y
- b) Cuando el productor no sea el titular de derecho de uso común deberá estar integrado en el expediente físico el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales (Acta Dura) (ADDATE para ejidos y ADDATBC para comunidades), acompañando a la misma el acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses, a través de la cual la asamblea autoriza al comisariado de bienes ejidales o comunales emita contrato de aprovechamiento (referido en el **anexo 19** del presente procedimiento) a nombre del productor que explota el predio y que tramita la actualización de datos para acceder al incentivo del PROAGRO.

7.- Tratándose de **Tierras de uso común en ejidos o comunidades NO certificadas por el RAN** (tenencias 13 y 32), se considerará lo siguiente:

- a) Cuando por usos y costumbres el ejido o la comunidad en su reglamento interno está definido que las tierras son de uso común, existiendo en el PROAGRO un registro individual por cada poseionario, se permitirá que cada poseionario se registre con acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses;
- b) El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente;
- c) No obstante, se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en operación (OI 2016/2017 o PV 2017), aquellas actas de asamblea (documento con clave 142) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de “pago automático” en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas;

8.- Cuando se solicite cambiar al propietario del predio registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo en “Ejidos constituidos no certificados por el RAN”, de **áreas parceladas**, para acreditar la legítima posesión de los predios, es procedente presentar un “Acta de Asamblea” convocada con las formalidades de la Ley Agraria, cuya vigencia no será mayor a seis meses y siempre y cuando esté firmada por los integrantes del núcleo ejidal o comunal, el representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público.

En estos casos, la clave del documento legal que se utilizará será la 126 del **anexo 19** de este procedimiento. El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente físico.

No obstante, no se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en operación (OI2016/2017 o PV 2017), aquellas actas de asamblea (documento con clave126) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de “pago automático” en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas.

9.- Cuando se trate de “**Ejidos no constituidos**” o “**Comunidades no certificadas por el RAN**”, de **áreas parceladas**, para el cambio de propietario se recibirá acta de asamblea la cual debe estar firmada por los integrantes del núcleo ejidal o comunal y sus respectivas autoridades, considerando que la fecha de elaboración de ésta no sea mayor a seis meses y no es necesario que sea suscrita por un representante de la Procuraduría Agraria. Este documento se registrará con la clave 142 del **anexo 19** de este procedimiento.

El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente.

No obstante, no se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en, aquellas actas de asamblea (documento con clave142) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de “pago automático” en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas.

10.- En el caso de predios **ubicados en superficies excedentes** (aquellas que como resultado de los trabajos de certificación del RAN, quedaron fuera del polígono del ejido o la comunidad) que, por lo tanto, jurídicamente no son propiedad de sus poseionarios, que se dicen así mismos ejidatarios o comuneros de un núcleo agrario, para el trámite de actualización de datos se aceptará: Constancia de posesión emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT.01, Anexo 20 de este Procedimiento) expedida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización”, o bien, “Constancia actualizada del avance en la regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización” que en el Anexo 20 se refieren con las claves de documento 130 y 131, respectivamente.

La constancia de posesión de superficie excedente emitida por el RAN, copia del acuse de recibo del FUT.01 (**anexo 20** del presente procedimiento) o convocatoria de asamblea y el acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses;

11.- Tratándose de **Terrenos Nacionales**, se considerará lo siguiente:

- a) El CADER se cerciorará de que los predios para los que se tramite y reciban el incentivo cuenten con la opinión favorable actualizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
- b) Se registrará como propietario y productor a la persona a nombre de la cual se haya emitido la opinión favorable referida.
- c) No se reconoce en terrenos nacionales la posesión derivada.
- d) La Delegación de la SAGARPA, preferentemente, antes de la apertura de la Ventanilla de Atención, solicitará por oficio a la DGOEP que tramite ante la SEDATU Central (sede en la Ciudad de México) la opinión sobre el estado de trámite que guarda la solicitud de regularización de cada predio y acompañará el oficio con la relación de predios, considerando la siguiente estructura de datos: Estado, Municipio, Nombre del poseionario, Nombre del predio, Folio de predio.
- e) En el caso de predios de doble elegibilidad, la opinión documentada podrá aplicarse en ambos ciclos agrícolas; es decir, sólo se hará un trámite anual.
- f) Una vez que la DGOEP reciba la solicitud de la Delegación de la SAGARPA, la tramitará ante la instancia central de la SEDATU, para que ésta emita su opinión.
- g) Cuando la DGOEP reciba el documento de la SEDATU central, lo enviará a la Delegación de la SAGARPA y ésta a su vez lo turnará al CADER para que los productores estén en condiciones de tramitar y recibir el incentivo del PROAGRO Productivo.
- h) Asimismo, para estos predios **declarados como terrenos nacionales en posesión pacífica** de productores dedicados a la actividad agrícola, ya con su trámite de regularización en proceso, también será válida la “Constancia expedida por la Delegación de la SEDATU en el Estado, que señale que el expediente se encuentra en proceso de envío o remitido a la instancia central de la SEDATU” referida con la clave 501, en el **Anexo 19** del presente Procedimiento.

12. Tratándose de **Terrenos Federales**, se considerará lo siguiente:

- a) El CADER se cerciorará de que en el expediente físico se encuentre integrado con el documento de concesión que acredite el permiso para la explotación del predio;

- b) Para estos casos, se registrará como propietario del predio la dependencia federal que ejerce los derechos (por ejemplo: CONAGUA, SAGARPA, CFE, entre otras). Y se registrará como productor al tenedor del dictamen;
- c) No se otorgará el incentivo del PROAGRO Productivo sobre este tipo de terrenos cuando sean dados en arrendamiento, permuta o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria o la legislación aplicable no permita;

13. Cuando se trate de Títulos de Propiedad emitidos por la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, que ampare la propiedad de varios predios (no necesariamente colindantes) con un sólo documento, se deberá diferenciar cada predio, anotando para cada uno el folio de la escritura, título o documento legal, y separado por un guion y un número consecutivo que haga diferentes a cada uno de los registros;

14.- Tratándose de productores que presenten certificados parcelarios **PRO-INDIVISO** (coderechosos) con el mismo folio matriz y a nombre de personas diferentes, se deberá registrar como propietario del predio a la persona a la que está emitido el certificado parcelario y, en consideración a que cada coderechoso tiene su propio folio de predio registrado en el PROAGRO Productivo, amparado por el mismo documento, se debe asentar el folio matriz acompañado de un número consecutivo, separado por un guion. Ejemplo de certificado parcelario proindiviso: 30FD00072624-1, 30FD00072624-2, 30FD00072624-n;

15.- Asimismo, cuando un documento legal de propiedad ampare más de un predio, cuyos polígonos están debidamente diferenciados, y en el PROAGRO se registra como un solo predio, deberá regularizarse el registro a través del fraccionamiento de predios, por lo que a cada fracción resultante se deberá asentar el folio del documento de propiedad separado por un guion y un número consecutivo para su diferenciación;

16.- Si la titularidad en un predio cuya tenencia es la **propiedad privada es compartida** (copropiedad o régimen de bienes mancomunados), ya sea que en el documento que acredita la propiedad se indique o no, que el derecho se ejerce en partes iguales o en proporciones diferentes, se registrarán en la base de datos todos los copropietarios como propietarios, cada uno de ellos con sus datos correspondientes;

Si este predio es explotado por más de un copropietario se aplicará el fraccionamiento de trámite y no será necesario que estas personas copropietarias del predio entreguen un contrato de posesión derivada, ya que también son dueñas del predio. Sin embargo, si el predio se explota por una persona diferente a los copropietarios, es decir, en posesión derivada, si deberá entregarse el contrato correspondiente (arrendamiento, aparcería, u otro), que se firmará por todos los copropietarios.

17.- El representante legal en casos de declaración especial de ausencia podrá ejercer actos de administración y dominio sobre los predios de la persona desaparecida conforme al Código Civil Federal, en este caso se registrará como propietario al ausente y como productor al representante.

Artículo 70.- Excepciones del Límite de Propiedad

Para predios que rebasan los límites de propiedad del artículo anterior, podrán acreditarse documentalmente las mejoras que se hubieren realizado a las áreas que no estaban consideradas agrícolas. Dichas mejoras debieron realizarse antes del ciclo agrícola otoño-invierno 1993/1994 en que inició PROCAMPO.

Solamente en estos casos se tomará la aclaración de superficies no agrícolas que exceden los límites de propiedad. No podrán acreditarse mejoras realizadas posteriormente.

Artículo 71.- De la Acreditación de Mejoras a un Predio

Se podrá acreditar las mejoras a un predio:

- 1.- Tratándose de predios de temporal convertidos a la modalidad de riego, con:
 - a) El documento con el que se acredita la propiedad, titularidad o posesión legal del predio,
 - b) El título concesión de agua o, la boleta o constancia de pago de agua, y
 - c) El acta de verificación de campo.

- 2.- Si el predio fue de agostadero antes del período de elegibilidad para el PROCAMPO y se convirtió a área agrícola de temporal, con:
 - a) El documento con el que se acredita la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio (de ser el caso, el certificado de inafectabilidad de contar con éste);
 - b) El acta de verificación de campo en donde quede constancia de las condiciones del predio, y
 - c) La constancia del Delegado de la SAGARPA, que explique las mejoras realizadas.

- 3.- Si el predio fue de agostadero antes del período de elegibilidad para el PROCAMPO y actualmente es de riego, con:
 - a) El documento con el que se acredita la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio (de ser el caso, el certificado de inafectabilidad de contar con éste);
 - b) El título concesión de agua o, la boleta o constancia de pago de agua;
 - c) El acta de verificación de campo, y
 - d) La constancia del Delegado de la SAGARPA, que explique las mejoras realizadas.

Artículo 72.- Del Procedimiento de la Acreditación de Mejoras a un Predio

En el procedimiento para la acreditación de las mejoras de un predio, se considerará lo siguiente:

- a) La superficie total que resulte de la aclaración será la que se computará como correcta en el PROAGRO para dicho predio;

- b) Los predios que no se sujeten a lo especificado en la Ley Agraria o no exista la aclaración correspondiente, continuarán retenidos en el sistema y no se podrán incentivar hasta que realicen la aclaración correspondiente y se sujete al resto de la demás normatividad operativa;

- c) El otorgamiento del incentivo del ciclo en operación en que se haya retenido el predio, dependerá de que la UERA cumpla con los límites legales de la propiedad y que, las aclaraciones o mejoras referidas se realicen

dentro del ejercicio fiscal al que corresponde el ciclo y, que el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo se haya realizado en el período de ventanillas;

- d) El desmarcado de los predios lo realizará la DGOEP, previa revisión y análisis de cada caso;
- e) La Delegación que realice el planteamiento deberá dar seguimiento a dicho desmarcado y continuará con el procesamiento respectivo, en términos de la normatividad correspondiente, y
- f) Tratándose de predios de propietarios para los que la DGOEP en ciclos agrícolas homólogos anteriores, haya emitido dictamen favorable de apegarse a los límites máximos en propiedad por individuo establecidos en la Ley Agraria y su situación respecto a la superficie en propiedad siga siendo la misma en el ciclo en operación, no requerirá un nuevo dictamen de la DGOEP.

Artículo 73.- De la Homologación de Predios

Para el trámite de homologación de predios, se considerará lo siguiente:

- a) Cuando un documento legal de propiedad ampare un predio de doble elegibilidad, que esté registrado en el sistema, con un folio de predio en OI y otro folio de predio en PV, se deberá plantear el caso a la DGOEP a través de la Delegación, con la justificación y elementos documentales correspondientes;
- b) La DGOEP cotejará por medio de las georreferencias que los folios de predios proporcionados correspondan al mismo polígono y coordenadas, es decir, que sean un mismo predio, y
- c) Si cumple con lo anterior, la DGOEP realizará la homologación con el apoyo de la DGTIC, en caso necesario, de los folios de predios generando un nuevo folio que operará en ambos ciclos agrícolas, en el entendido de que la superficie total debe ser la que especifique el documento legal de propiedad y la superficie elegible en cada ciclo no deberá rebasar esta superficie total.

Artículo 74.- Del PAC

El PAC deberá llevarse a cabo en base a los Lineamientos en el que se establece dicho Procedimiento. Operativamente se implementarán lo siguiente:

- a) Área Jurídica solicitará a la DGOEP la retención de predio.
- b) Si quien solicita la instauración es la DGOEP, ésta identificará el predio como “En Proceso de Baja Administrativa” cuando el área jurídica de la Delegación le informe que es procedente la solicitud de instauración del PAC;
- c) Con las identificaciones “En proceso de la Unidad Jurídica” y “En Proceso De Baja Administrativa”, se suspenderá el procesamiento del trámite de actualización de datos para acceder al incentivo, en la fase del proceso en que se encuentre y esta suspensión sólo podrá ser eliminada por la DGOEP, cuando se notifique una resolución absolutoria por parte de alguna Delegación o Titular del Área Jurídica;

- d) Cuando proceda la solicitud de instauración del PAC y la resolución que se emita ordene cancelar el registro del predio en el Directorio, la Delegación enviará a la DGOEP la resolución cancelatoria del predio, y solicitará que se aplique y deje firme en el mismo;
- e) En el caso de resoluciones cancelatorias, la DGOEP identificará al predio y folio de trámite de actualización de datos con el estatus "Baja por Procedimiento Administrativo";
- f) Los predios que se rehabiliten en virtud de una resolución emitida en primera instancia, se reincorporarán al PROAGRO a partir del ciclo en que se cumpla con la normatividad aplicable, y
- g) Las resoluciones que sean recurridas y emitidas en segunda instancia (Tribunales Federales, Oficina del Abogado General, entre otros), se rehabilitarán en el PROAGRO en los términos señalados en dicha resolución.

Artículo 75.- Del Tratamiento de Situaciones Específicas o de Excepción

Para aquellos predios que se requiera una **autorización de Situaciones Específicas o de excepción**, deberá realizarse el planteamiento por oficio a la DGOEP, que contenga una descripción de los antecedentes, y en su caso, acta circunstanciada de hechos con las firmas de los participantes y responsables, acompañada de las documentales que justifiquen el requerimiento.

Artículo 76.- De la Excusa por Conflicto de Intereses

Los jefes de CADER encargados de la **ratificar la procedencia del otorgamiento de los incentivos**, se encuentran en **conflicto de intereses**, al tener algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Dichos servidores públicos, están obligados a excusarse de forma inmediata ante el Delegado que le corresponda, a través del "Carta Excusa Jefes de CADER del PROAGRO Productivo" (**anexo 14**), respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior.

En caso de que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, el superior instruirá por escrito para la atención de dicho asunto, a través del **anexo 15**; y en todo caso, la clave de usuario será la de quién ratifique.

Artículo 77.- Del Crédito de FINANCIERA

Los productores podrán utilizar el incentivo para la **constitución de una garantía líquida**, capitalización o ahorro, que le permita acceder al financiamiento otorgado por la FINANCIERA, de conformidad con el convenio que la SAGARPA celebre con ésta.

Los productos financieros del incentivo depositado, se utilizarán en términos de lo establecido en las reglas de operación, para el pago de honorarios fiduciarios. En caso de desistimiento por parte de productor, no procederá la devolución por parte del prestador del servicio de los honorarios causados, lo anterior sin perjuicio de los derechos de la SAGARPA ante el beneficiario del incentivo.

MECÁNICA OPERATIVA DEL PROAGRO

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VENTANILLA

Artículo 78.- De la Adecuación del Sistema

Previo al periodo de ventanilla, la DGTIC **adecuará** las aplicaciones informáticas del sistema, a la normatividad aplicable al ciclo agrícola correspondiente y **notificará** su funcionamiento y puesta a disposición de la población objetivo a la DGOEP.

Artículo 79.- De la disposición de la Población Objetivo

La DGOEP **notificará** por escrito a las **Delegaciones** que la **población objetivo** está disponible en el sistema, a efecto de que inicien las operaciones al ciclo correspondiente.

Artículo 80.- De la Validación de la Población Objetivo

La DGOEP **notificará** por escrito a las **Delegaciones** que la **población objetivo** está disponible en el sistema, a efecto de que la **validen** dentro de los cinco días hábiles posteriores, previa revisión de la misma por parte del CADER. De tener observaciones la Delegación, las hará dentro del mismo oficio de validación.

Artículo 81.- De la Exclusión de Predios de Pago Automático

El CADER **programará** su operación, **excluirá** los predios que no son candidatos para pago automático, y **prevendrá** a sus productores para que se presenten durante el periodo de ventanilla a actualizar datos y acreditar la vinculación del incentivo.

Artículo 82.- De la Consulta de Supervivencia en el RENAPO

Previo a la apertura del periodo de ventanillas, la **DGTIC** consultará en el RENAPO, la CURP de los productores, a efecto de verificar su supervivencia. Los predios asociados a productores que se reporten fallecidos, no formarán parte del pago automático, el nuevo productor que acredite la legal posesión y actualice los datos para acceder al incentivo, previo cumplimiento normativo.

Para estos efectos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) El CADER deberá excluir del pago automático a los productores reportados como fallecidos por el RENAPO, así como los que por otro medio identifique con tal circunstancia;
- b) Esta consulta se realizará mensualmente durante el periodo de ventanilla;
- c) Además de dichas consultas, el CADER, el DDR y la Delegación verificarán que las personas con el mismo nombre y apellidos sean o no homónimas; con base en los datos disponibles en el sistema y en el expediente;
- d) En caso de que el RENAPO hubiera identificado erróneamente a una persona relacionada con el PROAGRO, como fallecida, y ésta se presente a la ventanilla de atención a realizar el trámite de actualización de datos, se permitirá su registro con cualquier documento que acredite la supervivencia en términos de lo que establezca el Código Civil para cada Entidad (Registro Civil, autoridades competentes, así como fedatarios públicos, entre otros); y

- e) Para habilitar el predio, trámite o registro de una persona que acredita se encuentra con vida, se requiere autorización de la DGOEP.

Artículo 83.- Del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ante el SAT

La DGTIC consultará en el SAT, que las personas morales que reciban un incentivo mayor a \$30,000, cumplan con las obligaciones fiscales contenidas en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

La consulta se realizará **previo a la apertura del periodo de ventanilla**, y se considerará tanto para el pago automático como para el trámite en ventanilla. Para aquéllos que resulte un **dictamen negativo**, es decir, que incumple alguna de sus obligaciones fiscales, se consultará **mensualmente** durante el periodo de ventanillas, para permitir que los productores se regularicen. El dictamen positivo debe haberse emitido entre la consulta previa a la apertura de ventanilla y a la fecha de cierre del periodo de ventanillas.

De existir **controversia** de la **consulta masiva y la individual**, la Delegación, dentro del periodo de ventanillas, realizará la **consulta individual en línea** ante el SAT, de resultar positivo el dictamen, así lo capturará la Delegación.

La Delegación recomendará a los productores que acudan al SAT para corregir las diferencias que existan en su RFC o CURP que impidan el trámite del dictamen durante el periodo de apertura y cierre de ventanillas de atención, a efecto de que su situación se regularice antes del cierre de éstas.

Artículo 84.- Del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social

EL CADER verificará que los productores que reciban un incentivo superior a **\$30,000.00**, estén corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme lo siguiente:

- a) Si está obligado a inscribirse en el IMSS, por tener trabajadores a su cargo, **le solicitará** el documento emitido por el IMSS que así lo informe, de acuerdo con lo señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, y
- b) Si **no** está obligado a inscribirse en el IMSS, por **no** tener trabajadores a su cargo, **le solicitará** el del **anexo 16** que contiene dicha manifestación bajo protesta de decir verdad.

APERTURA DE VENTANILLAS

Artículo 85.- Del Periodo de Ventanillas

El periodo de ventanilla es el momento en que los productores pueden acudir al CADER a actualizar sus datos en el Directorio y acreditar la vinculación productiva, así como realizar cualquier trámite relacionado con la obtención de su incentivo.

Aperturadas las ventanillas, se dará inicio al procedimiento de pago del incentivo, tanto en **pago automático**, como en **trámite en ventanilla**.

Artículo 86.- De las Ventanillas Alternas

La Delegación podrá habilitar ventanillas alternas cuando así lo considere necesario, que se ubiquen fuera de las instalaciones del CADER, con el objetivo de agilizar la atención a productores. Tendrán las mismas funciones que las ventanillas de atención y deberán ser reportada a la DGOEP.

Artículo 87.- De la Autorización y Modificación del Periodo de Ventanillas

La DGOEP **definirá, autorizará y modificará** el periodo de ventanillas conforme a la necesidad de operación del Componente. El Secretario, con la participación del Subsecretario de Agricultura y el Oficial Mayor, previa su justificación, **darán visto bueno** de dicho periodo, así como de su modificación.

Las Delegaciones podrán solicitar a la DGOEP la modificación de dicho plazo, de acuerdo a las necesidades operativas, previa justificación.

El periodo de ventanillas, así como cualquier modificación al mismo, **será publicado** por la DGOEP en la página: <https://sagarpa.gob.mx/proagro/apertura-y-cierre-de-ventanillas>.

PROCESO DE CÁLCULO, RATIFICACIÓN Y SOLICITUD DE EMISIÓN DEL INCENTIVO

Artículo 88.- Del Cálculo

El monto del incentivo correspondiente **será calculado** por el sistema, la DGTIC será la responsable de que éste lo realice de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 89.- De la Ratificación

El Jefe del CADER **ratificará** a través del sistema, que el productor cumple con los requisitos normativos y que el cálculo se realice de manera correcta, con lo que **validará la procedencia** del pago del incentivo;

Artículo 90.- De la Dispersión del Incentivo

La Delegación a través de su titular solicitará a la DGOEP la autorización para la dispersión del incentivo, la que se realizará de acuerdo a la suficiencia presupuestal. En caso de que no haya nombramiento de Delegado o Encargado de la Delegación, la podrá solicitar el Subdelegado que corresponda.

Al confirmarse la suficiencia presupuestal, la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, enviará, un oficio de instrucción de dispersión de los incentivos a la DGPPF para que ésta última realice el envío de los archivos de dispersión a las instituciones dispersoras.

Artículo 91.- De la Notificación de Pago del Incentivo

Los resultados del proceso de dispersión del incentivo, entendiéndose como depósitos bancarios exitosos o no exitosos, órdenes de pago disponibles en institución bancaria, órdenes de pago canceladas y órdenes de pago cobradas, serán reflejadas por la DGPPF en el sistema, específicamente en el módulo operativo del PROAGRO, información que estará disponible a través del mismo medio informático para la consulta de los operadores del componente en la estructura de las Delegaciones, para que estos a su vez, lo comuniquen a los productores beneficiados.

La DGOEP notificará a las Delegaciones la respuesta a cada solicitud de autorización para la dispersión del incentivo, una vez que se encuentre disponible la información del proceso antes mencionado, para la totalidad de los incentivos asociados a dicha solicitud.

Además, mensualmente será publicado en la página: <https://sagarpa.gob.mx/listado-de-beneficiarios> (anexo 17).

Artículo 92.- De las Órdenes de Pago

El CADER deberá imprimir del sistema, las órdenes de pago, con los números de referencia correspondientes, las que serán entregadas a los productores. Los acuses de recibo de las mismas, formarán parte del expediente. **La vigencia de una orden de pago es de 60 días naturales, contados a partir de que la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas genera y envía el archivo de instrucción de dispersión a la Institución Bancaria.**

ACTIVIDADES DESPUÉS DEL CIERRE DE VENTANILLA

Artículo 93.- De los Predios sin Trámite

El CADER identificará en el sistema a los predios, que no hayan sido procesados o no hayan cumplido algún requisito, como **“Sin incentivo requerido”**, de acuerdo al catálogo del mismo.

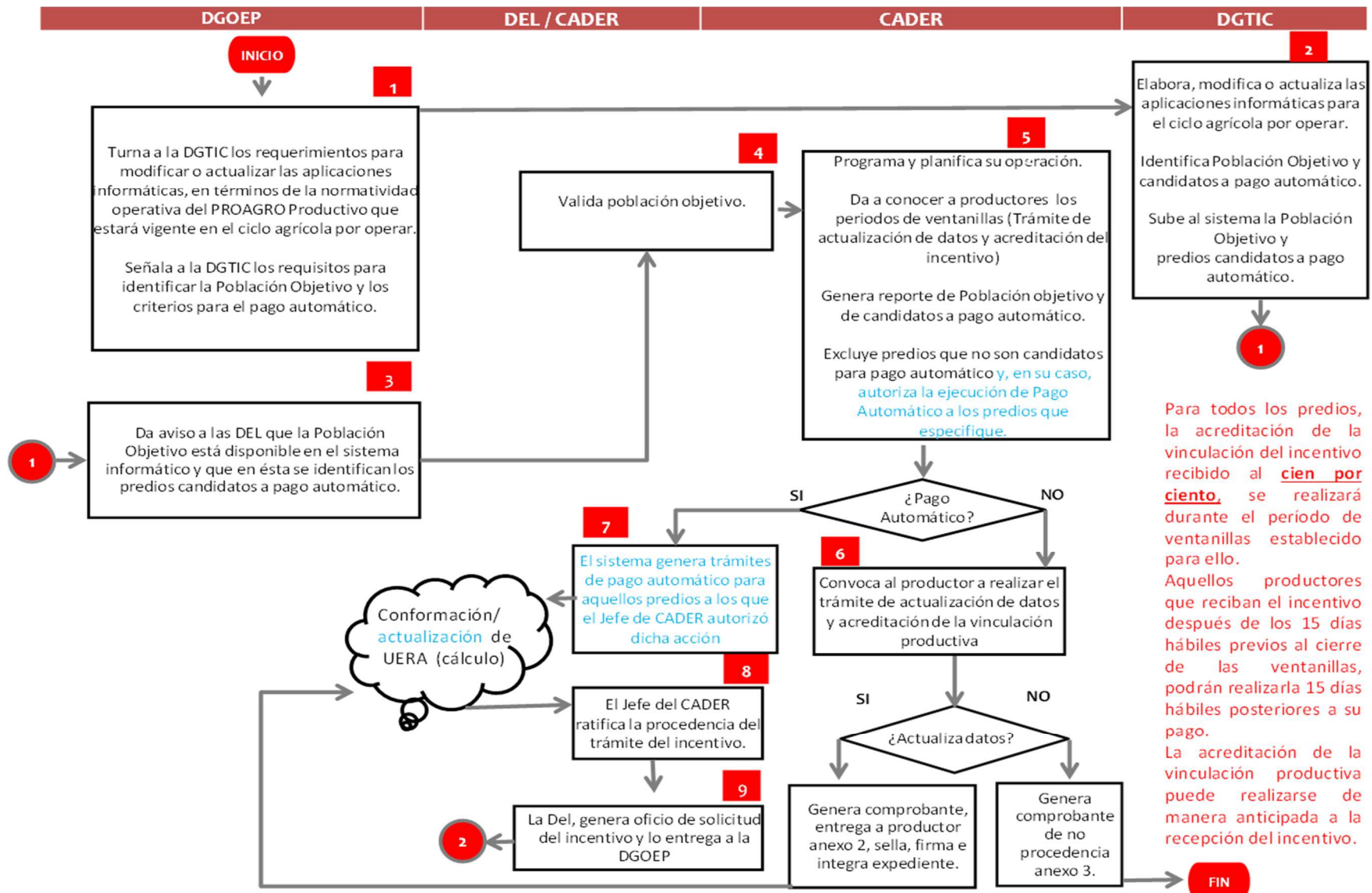
A los que no **acudieron a actualizar datos**, los identificará como **“Productor no se presentó durante el periodo de ventanillas”**.

Artículo 94.- Del Cierre Operativo

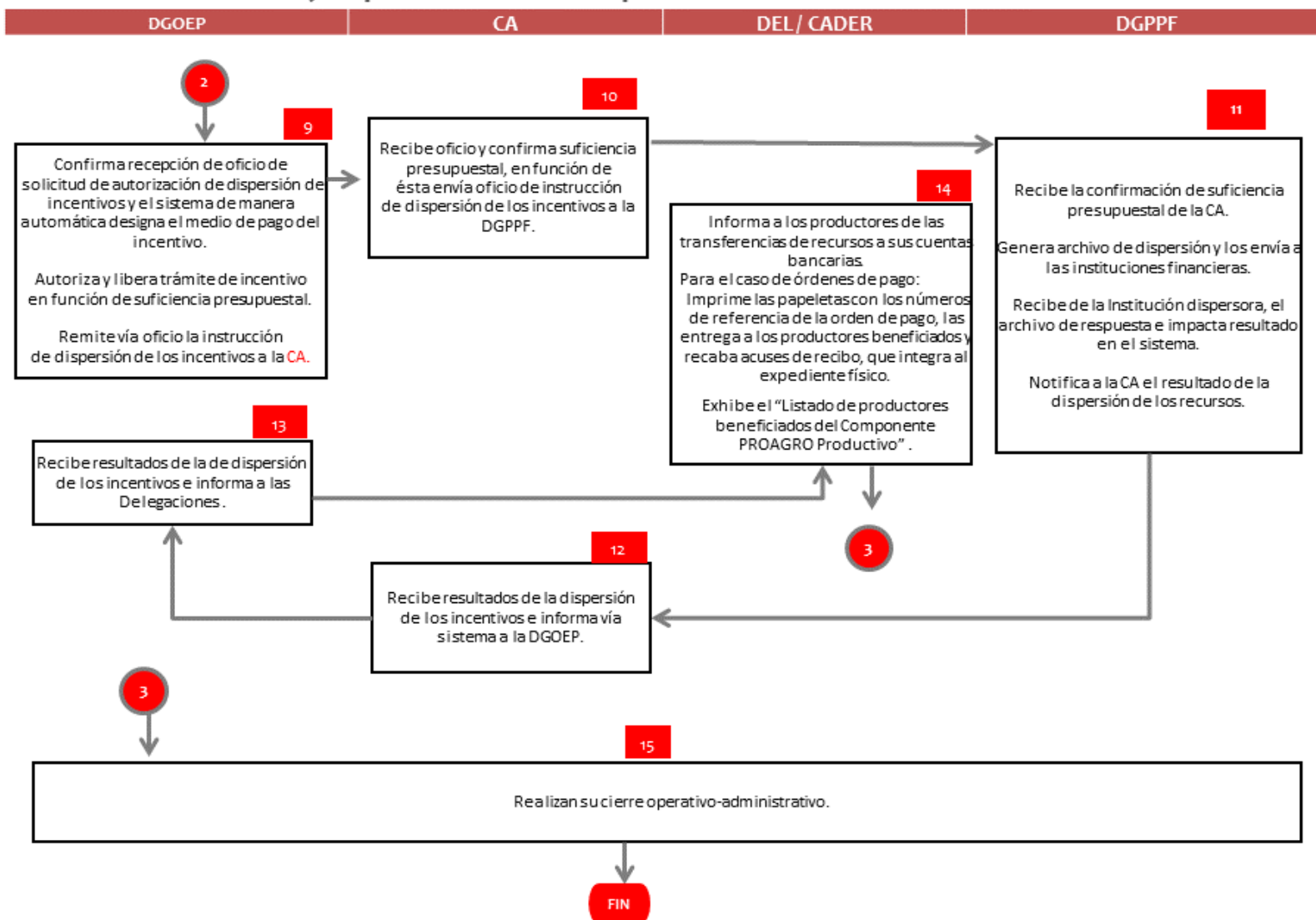
La DGTIC será responsable de que en el sistema se procesen correctamente los trámites de los predios.

La DGOEP reintegrará a la TESOFE los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, a través del **“Aviso de Reintegro”**.

VII.- Flujo Operativo del PROAGRO Productivo



Flujo operativo del Componente PROAGRO Productivo





VIII.-Anexos

IX.-Firmas y Cambios

Elaboró

Ing. Verónica Huerta Peralta
Dirección General de Operación y Explotación de
Padrones

Revisó

Ing. Miguel Angel Hernández Servín
Director General Adjunto de Desarrollo Agrícola

Autorizó

Lic. Pedro Priego Pozos
Director General de Operación y Explotación de
Padrones

Cambios del 22 de febrero de 2018.

<p>Artículo 2.- De los Requisitos para ser Población Objetivo (...) e) Encontrarse activo, sin retención en alguno de los ciclos agrícolas operados en PROAGRO.</p>	<p>e) Encontrarse activo, sin retención en alguno de los ciclos agrícolas operados en PROAGRO.</p> <p>Podrán ser incluidos en la Población Objetivo, los predios resultantes de consolidación o fraccionamiento, que la Delegación, solicite y justifique que el predio origen cuenta con historial de pago, acreditación y georreferencia.</p>
<p>Artículo 5.- De las Consideraciones Generales sobre la Integración del Expediente</p> <p>Para dar de alta o de baja o sustituir una cuenta bancaria en el sistema informático, será necesario que el productor entregue el formato identificado como anexo 5 en el presente procedimiento, que se integrará al expediente;</p>	<p>Para dar de alta o sustituir una cuenta bancaria en el sistema informático, será necesario que el productor entregue el formato identificado como anexo 5 en el presente procedimiento, que se integrará al expediente;</p>
<p>Artículo 18. Del Pago Automático</p> <p>d) Que el propietario y el productor sea la misma persona, o se acredite la posesión derivada de conformidad con este procedimiento, y</p>	<p>d) Que el propietario y el productor sea la misma persona, o se acredite la posesión derivada de conformidad con este procedimiento.</p> <p>Tratándose de uso común, en el que el propietario es el Ejido o la Comunidad, y el productor es el titular de los derechos sobre tierras de uso común, o cuenta con contrato de aprovechamiento, podrán ser considerados en el pago automático, y</p>
<p>Artículo 19.- De las Exclusiones del Pago Automático</p>	

<p>No recibirán pago automático los predios que: (...) Cuya tenencia y tipo de documento legal, que se relacionan a continuación, tengan más de dos años de haberse registrado en el Sistema: CUADRO</p>	<p>CUADRO</p> <p>Para los casos incluidos en el cuadro anterior, durante el trámite de actualización de datos para acceder al incentivo el CADER debe constatar su situación vigente y de ser el caso, se realizará el cambio de tenencia o de documento legal conforme el anexo 19.</p>
<p>Artículo 56.- Predios en litigio de ciclos anteriores que están en el Directorio</p>	<p>Artículo 56.- Predios en litigio de ciclos anteriores que no están en el Directorio</p>
<p>Artículo 58.- De la Autorización de la Georreferencia de predios resultantes de la Consolidación o Fraccionamiento de Predios</p> <p>c) Los predios resultantes, cuya georreferencia no coincida con la de los predios origen, la DGOEP requerirá a la a la Delegación correspondiente, la documentación que considere pertinente y el análisis histórico de la evolución de la propiedad o posesión legal (anexo 39) de los predios origen involucrados en la consolidación, validado por el Jefe del CADER, el Titular de la Unidad Jurídica en la Delegación y el Delegado de que se trate;</p>	<p>c) Los predios resultantes, cuya georreferencia no coincida con la de los predios origen, la DGOEP requerirá a la a la Delegación correspondiente, la documentación que considere pertinente y el análisis histórico de la evolución de la propiedad o posesión legal (anexo 39) de los predios origen involucrados en la consolidación o fraccionamiento, validado por el Jefe del CADER, el Titular de la Unidad Jurídica en la Delegación y el Delegado de que se trate;</p>
<p>Artículo 69.- De la Acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra.</p> <p>En la acreditación de la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente: (...)</p> <p>El requerimiento lo hará el Delegado de la SAGARPA acompañando al mismo la justificación correspondiente, los documentos que soporten su solicitud, la validación del Titular de la Unidad Jurídica de esa Delegación y, de ser el caso, el análisis histórico de la evolución que ha tenido el predio, en materia de la propiedad y posesión legal de la tierra, conforme al anexo 39 del presente procedimiento;</p>	<p>En la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente: (...)</p> <p>El requerimiento lo hará el Delegado de la SAGARPA acompañando al mismo la justificación correspondiente, los documentos que soporten su solicitud, y cuando lo requiera la DGOEP, la validación del Titular de la Unidad Jurídica de esa Delegación y, de ser el caso, el análisis histórico de la evolución que ha tenido el predio, en materia de la propiedad y posesión legal de la tierra, conforme al anexo 39 del presente procedimiento;</p>
<p>Artículo 75.- Del Tratamiento de Situaciones Específicas o de Excepción Artículo 95.- Para aquellos predios que se requiera una autorización por excepción, deberá realizarse el planteamiento por oficio a la DGOEP, que contenga una descripción de los antecedentes, acta circunstanciada de hechos con las firmas de los participantes y responsables, acompañada de las documentales que justifiquen el requerimiento.</p>	<p>Para aquellos predios que se requiera una autorización de Situaciones Específicas o de excepción, deberá realizarse el planteamiento por oficio a la DGOEP, que contenga una descripción de los antecedentes, y en su caso, acta circunstanciada de hechos con las firmas de los participantes y responsables, acompañada de las documentales que justifiquen el requerimiento.</p>
<p>Artículo 80.- De la Validación de la Población Objetivo</p> <p>La DGOEP notificará por escrito a las Delegaciones que la población objetivo está disponible en el sistema, a efecto de que la validen dentro de los dentro de los cinco días hábiles posteriores, previa revisión de la misma por parte del CADER. De tener observaciones la Delegación, las hará dentro del mismo oficio de validación.</p>	<p>La DGOEP notificará por escrito a las Delegaciones que la población objetivo está disponible en el sistema, a efecto de que la validen dentro de los cinco días hábiles posteriores, previa revisión de la misma por parte del CADER. De tener observaciones la Delegación, las hará dentro del mismo oficio de validación.</p>

Anexo 19

Se incluye como documento para acreditar a propiedad privada en la clave **201**, el documento **209**.

Cambios del 09 de mayo de 2018.

DICE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 91.- De la Notificación de Pago del Incentivo</p> <p>Las dispersiones serán notificadas por la DGPPF a la DGOEP, quien a su vez lo hará del conocimiento a las Delegaciones, éstas a los CADER y a su vez, éstos a los productores, a través del “Listado de productores beneficiados del Componente PROAGRO Productivo” (anexo 17), en una parte visible de las oficinas del CADER o DDR</p>	<p>Artículo 91.- De la Notificación de Pago del incentivo</p> <p>Los resultados del proceso de dispersión del incentivo, entendiéndose como depósitos bancarios exitosos o no exitosos, órdenes de pago disponibles en institución bancaria, órdenes de pago canceladas y órdenes de pago cobradas, serán reflejadas por la DGPPF en el sistema, específicamente en el módulo operativo del PROAGRO, información que estará disponible a través del mismo medio informático para la consulta de los operadores del componente en la estructura de las Delegaciones, para que estos a su vez, lo comuniquen a los productores beneficiados.</p> <p>La DGOEP notificará a las Delegaciones la respuesta a cada solicitud de autorización para la dispersión del incentivo, una vez que se encuentre disponible la información del proceso antes mencionado, para la totalidad de los incentivos asociados a dicha solicitud.</p> <p>Además, mensualmente será publicado en el micrositio http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Paginas/default.aspx el “Listado de productores beneficiados del Componente PROAGRO Productivo” (anexo 17).</p>
<p>Artículo 69</p>	<p>Se reestructuró todo el artículo sin modificar el contenido, quedando de la siguiente manera:</p> <p>En la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requiera acreditar la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o tenencia deberá realizarse considerando lo establecido en los anexos 18 y 19 de este procedimiento; <p>El detalle sobre la captura del folio de documento en el sistema se presenta en el anexo 19 de este procedimiento;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Sólo en los casos de cambios de documentos de propiedad no contemplados en la matriz de cambios de tenencias y tipo de documento incluidas en el anexo 19 de este procedimiento y habilitados en el módulo informático, se requerirá a la DGOEP su análisis y aprobación;

DICE	MODIFICACIÓN
	<p>El requerimiento lo hará el Delegado de la SAGARPA acompañando al mismo la justificación correspondiente, los documentos que soporten su solicitud, y cuando lo requiera la DGOEP, la validación del Titular de la Unidad Jurídica de esa Delegación y, de ser el caso, el análisis histórico de la evolución que ha tenido el predio, en materia de la propiedad y posesión legal de la tierra, conforme al anexo 39 del presente procedimiento;</p> <p>3. En el anexo 19 del presente procedimiento, se refieren las consideraciones para el ingreso de datos de los documentos legales al sistema;</p> <p>4. Cuando se trate de "Ejidos o comunidades ya certificados por el RAN", se presentará el Certificado Parcelario o Certificado de Derechos Sobre Tierras de Uso Común o los documentos que correspondan, conforme al anexo 19 de este procedimiento; No será válido que en ejidos y comunidades ya certificadas por el RAN se acepten certificados de derechos agrarios o certificados de bienes comunales u otros documentos que no estén acordes con la situación registral actual ante el RAN del ejido o la comunidad.</p> <p>5. Tratándose de predios de ejidos certificados por el RAN - de las tenencias 10, 11, 30 y 31- en los que el predio registrado en el PROAGRO Productivo cuenta con un certificado parcelario a nombre de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM), se registrará como propietario a la UAIM en la base de datos, seguido del nombre del ejido o la comunidad a la que pertenece, según lo indique el certificado parcelario, conforme se ejemplifica a continuación: Propietario: UAIM El Rosal, Productor: La persona que explote el predio.</p> <p>6 En tierras de uso común de ejidos o comunidades se deberá tomar en consideración lo siguiente: Tierras de uso común en ejidos o comunidades certificadas por el RAN (tenencias 10, 11, 30 y 31):</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Cuando el productor <u>sea el titular del derecho sobre tierras de uso común</u>, según se indica en el Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común o en el Acta Dura (ADDATE para ejidos y ADDATBC para comunidades), se deberá registrar como propietario el nombre del ejido o la comunidad indicado en el CDTUC o en el Acta Dura y como productor al titular del derecho sobre tierras de uso común que se especifica en dicho documento, y d) Cuando el productor <u>no sea el titular de derecho de uso común</u> deberá estar integrado en el expediente físico el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales (Acta Dura) (ADDATE para ejidos y ADDATBC para comunidades), acompañando a la misma el acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses, a través de la cual la asamblea autoriza al comisariado de bienes ejidales o comunales emita contrato de aprovechamiento (referido en el anexo 19 del presente procedimiento) a nombre del productor que explota el predio y que tramita la actualización de datos para acceder al incentivo del PROAGRO. <p>7.- Tratándose de Tierras de uso común en ejidos o comunidades NO certificadas por el RAN (tenencias 13 y 32), se considerará lo siguiente:</p>

DICE	MODIFICACIÓN
	<p>d) Cuando por usos y costumbres el ejido o la comunidad en su reglamento interno está definido que las tierras son de uso común, existiendo en el PROAGRO un registro individual por cada poseionario, se permitirá que cada poseionario se registre con acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses;</p> <p>e) El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente;</p> <p>f) No obstante, se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en operación (OI 2016/2017 o PV 2017), aquellas actas de asamblea (documento con clave 142) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de “pago automático” en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas;</p> <p>8.- Cuando se solicite cambiar al propietario del predio registrado en el Directorio del PROAGRO Productivo en “Ejidos constituidos no certificados por el RAN”, de áreas parceladas, para acreditar la legítima posesión de los predios, es procedente presentar un “Acta de Asamblea” convocada con las formalidades de la Ley Agraria, cuya vigencia no será mayor a seis meses y siempre y cuando esté firmada por los integrantes del núcleo ejidal o comunal, el representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público.</p> <p>En estos casos, la clave del documento legal que se utilizará será la 126 del anexo 19 de este procedimiento. El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente físico.</p> <p>No obstante, no se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en operación (OI2016/2017 o PV 2017), aquellas actas de asamblea (documento con clave126) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de “pago automático” en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas.</p> <p>9.- Cuando se trate de “Ejidos no constituidos” o “Comunidades no certificadas por el RAN”, de áreas parceladas, para el cambio de propietario se recibirá acta de asamblea la cual debe estar firmada por los integrantes del núcleo ejidal o comunal y sus respectivas autoridades, considerando que la fecha de elaboración de ésta no sea mayor a seis meses y no es necesario que sea suscrita por un representante de la Procuraduría Agraria. Este documento se registrará con la clave 142 del anexo 19 de este procedimiento.</p> <p>El productor debe corresponder al poseionario que esté registrado en el acta de asamblea, por lo que, ante cualquier cambio de poseionario, el acta de asamblea debe ser actualizada en el expediente. No obstante, no se manifieste algún cambio de poseionario en el ciclo agrícola en, aquellas actas de asamblea (documento con clave142) cuya fecha de emisión sea mayor a dos ciclos homólogos anteriores al actual, aun cuando los predios que soporta la misma sean objeto de “pago automático”</p>

DICE	MODIFICACIÓN
	<p>en el ciclo de operación, deberá ser actualizada en el expediente físico durante el período de ventanillas.</p> <p>10.- En el caso de predios ubicados en superficies excedentes (aquellas que como resultado de los trabajos de certificación del RAN, quedaron fuera del polígono del ejido o la comunidad) que, por lo tanto, jurídicamente no son propiedad de sus poseedores, que se dicen así mismos ejidatarios o comuneros de un núcleo agrario, para el trámite de actualización de datos se aceptará: Constancia de posesión emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT.01, Anexo 20 de este Procedimiento) expedida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización”, o bien, “Constancia actualizada del avance en la regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización” que en el Anexo 20 se refieren con las claves de documento 130 y 131, respectivamente.</p> <p>La constancia de posesión de superficie excedente emitida por el RAN, copia del acuse de recibo del FUT.01 (anexo 20 del presente procedimiento) o convocatoria de asamblea y el acta de asamblea con una vigencia no mayor a seis meses;</p> <p>11.- Tratándose de Terrenos Nacionales, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El CADER se cerciorará de que los predios para los que se tramite y reciban el incentivo cuenten con la opinión favorable actualizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). j) Se registrará como propietario y productor a la persona a nombre de la cual se haya emitido la opinión favorable referida. k) No se reconoce en terrenos nacionales la posesión derivada. l) La Delegación de la SAGARPA, preferentemente, antes de la apertura de la Ventanilla de Atención, solicitará por oficio a la DGOEP que tramite ante la SEDATU Central (sede en la Ciudad de México) la opinión sobre el estado de trámite que guarda la solicitud de regularización de cada predio y acompañará el oficio con la relación de predios, considerando la siguiente estructura de datos: Estado, Municipio, Nombre del poseedor, Nombre del predio, Folio de predio. m) En el caso de predios de doble elegibilidad, la opinión documentada podrá aplicarse en ambos ciclos agrícolas; es decir, sólo se hará un trámite anual. n) Una vez que la DGOEP reciba la solicitud de la Delegación de la SAGARPA, la tramitará ante la instancia central de la SEDATU, para que ésta emita su opinión. o) Cuando la DGOEP reciba el documento de la SEDATU central, lo enviará a la Delegación de la SAGARPA y ésta a su vez lo turnará al CADER para que los productores estén en condiciones de tramitar y recibir el incentivo del PROAGRO Productivo. p) Asimismo, para estos predios declarados como terrenos nacionales en posesión pacífica de productores dedicados a la actividad agrícola, ya con su trámite de regularización en proceso, también será válida la “Constancia expedida por la Delegación de la SEDATU en el Estado, que señale que el expediente se encuentra en proceso de envío o remitido a la

DICE	MODIFICACIÓN
	<p>instancia central de la SEDATU" referida con la clave 501, en el Anexo 19 del presente Procedimiento.</p> <p>12. Tratándose de Terrenos Federales, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) El CADER se cerciorará de que en el expediente físico se encuentre integrado con el documento de concesión que acredite el permiso para la explotación del predio; e) Para estos casos, se registrará como propietario del predio la dependencia federal que ejerce los derechos (por ejemplo: CONAGUA, SAGARPA, CFE, entre otras). Y se registrará como productor al tenedor del dictamen; f) No se otorgará el incentivo del PROAGRO Productivo sobre este tipo de terrenos cuando sean dados en arrendamiento, permuta o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria o la legislación aplicable no permita; <p>13. Cuando se trate de Títulos de Propiedad emitidos por la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, que ampare la propiedad de varios predios (no necesariamente colindantes) con un sólo documento, se deberá diferenciar cada predio, anotando para cada uno el folio de la escritura, título o documento legal, y separado por un guion y un número consecutivo que haga diferentes a cada uno de los registros;</p> <p>14.- Tratándose de productores que presenten certificados parcelarios PRO-INDIVISO (coderechosos) con el mismo folio matriz y a nombre de personas diferentes, se deberá registrar como propietario del predio a la persona a la que está emitido el certificado parcelario y, en consideración a que cada coderechoso tiene su propio folio de predio registrado en el PROAGRO Productivo, amparado por el mismo documento, se debe asentar el folio matriz acompañado de un número consecutivo, separado por un guion. Ejemplo de certificado parcelario proindiviso: 30FD00072624-1, 30FD00072624-2, 30FD00072624-n;</p> <p>15.- Asimismo, cuando un documento legal de propiedad ampare más de un predio, cuyos polígonos están debidamente diferenciados, y en el PROAGRO se registra como un solo predio, deberá regularizarse el registro a través del fraccionamiento de predios, por lo que a cada fracción resultante se deberá asentar el folio del documento de propiedad separado por un guion y un número consecutivo para su diferenciación;</p> <p>16.- Si la titularidad en un predio cuya tenencia es la propiedad privada es compartida (copropiedad o régimen de bienes mancomunados), ya sea que en el documento que acredita la propiedad se indique o no, que el derecho se ejerce en partes iguales o en proporciones diferentes, se registrarán en la base de datos todos los copropietarios como propietarios, cada uno de ellos con sus datos correspondientes;</p> <p>Si este predio es explotado por más de un copropietario se aplicará el fraccionamiento de trámite y no será necesario que estas personas copropietarias del predio entreguen un contrato de posesión</p>

DICE	MODIFICACIÓN
	derivada, ya que también son dueñas del predio. Sin embargo, si el predio se explota por una persona diferente a los copropietarios, es decir, en posesión derivada, si deberá entregarse el contrato correspondiente (arrendamiento, aparcería, u otro), que se firmará por todos los copropietarios.

Cambios del 28 de agosto de 2018.

DICE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- Del Expediente Los expedientes de los predios que integran el Directorio, serán integrados y resguardados por el CADER y contendrán la documentación referida en el anexo 1 del presente procedimiento.</p>	<p>Artículo 4.- Del Expediente Los expedientes de los predios registrados en el Directorio, serán integrados y resguardados por el CADER y contendrán la documentación referida en el anexo 1 del presente procedimiento. Será responsabilidad del CADER revisar periódicamente su debida integración.</p>
<p>Artículo 25.- De la Actualización de Régimen Hídrico</p> <p>El productor durante el periodo de ventanilla, deberá actualizar el cambio de régimen hídrico de los predios de su UERA.</p> <p>Para el cambio de régimen hídrico de riego a temporal, el productor solicitará al Delegado que corresponda, una constancia de cambio de régimen hídrico, a través del anexo 25 del presente documento. Con esta constancia y el anexo 26, actualizará en el sistema dicho cambio.</p> <p>Para los predios que cambien de régimen hídrico de riego a temporal se acreditará el motivo con la constancia contenida en el anexo 26 de este procedimiento, suscrita de manera conjunta por la Delegación y autoridad competente que avale la causa por la cual los predios ya no contarán con riego o corresponden al régimen hídrico de temporal, como puede ser la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA" o el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias "INIFAP".</p> <p>Todo predio que cambie el régimen hídrico de riego a temporal recibirá el incentivo aplicable al estrato de la UERA al que pertenece.</p> <p>Cuando se documente que el predio fue registrado erróneamente como riego, siendo de temporal, en el cálculo del incentivo, se considerarán las características de la UERA a la que pertenece dicho predio. Para efectos del cálculo del incentivo se dará tratamiento, conforme al estrato de la UERA al que pertenece.</p> <p>Para el cambio de régimen hídrico de temporal a riego, deberá presentar alguno de los documentos que acrediten el régimen hídrico de riego.</p>	<p>Artículo 25.- De la Actualización de Régimen Hídrico</p> <p>El productor durante el periodo de ventanillas deberá, en su caso, actualizar el régimen hídrico de los predios de su UERA.</p> <p>Cuando un productor manifieste que el predio registrado en el Componente PROAGRO Productivo no le corresponde el régimen hídrico de riego sino el de temporal, deberá solicitar al C. Delegado de la SAGARPA que corresponda, a través del anexo 25 del presente documento, la emisión de la constancia de cambio de régimen hídrico.</p> <p>De proceder la petición del productor, el C. Delegado emitirá la constancia respectiva, a través del Anexo 26 de este procedimiento que deberá firmar dando su Vo. Bo., que también será firmada por el Jefe del CADER y el Jefe del DDR.</p> <p>Dicha constancia, deberá estar soportada, con el acta de verificación de campo en la que estén contenidas la manifestación del productor y las observaciones del técnico verificador que prueben de que el predio no ha sido de riego dentro de la operación del Componente PROAGRO Productivo o que por las condiciones actuales, ya no es de riego.</p> <p>En su caso, el contenido de la constancia se podrá complementar con la opinión de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA" o de la Asociación de Usuarios de Módulos de Riego o, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias "INIFAP" o, bien, considerando la información de la estadística agrícola del municipio en el que se localizan los predios e historial de éstos en el entonces PROCAMPO y actual PROAGRO Productivo.</p> <p>A todo predio que se cambie o corrija el régimen hídrico de riego a temporal recibirá el incentivo aplicable al estrato de la UERA al que pertenece.</p>
<p>Artículo 34.- De la Representación para trámites del PROAGRO Cualquier productor puede ser representado a través del: a) Albacea para caso de fallecimiento;</p>	<p>Artículo 34.- De la Representación para trámites del PROAGRO Cualquier productor puede ser representado a través del: a) Albacea para caso de fallecimiento; b) El representante legal de la persona desaparecida;</p>

DICE	MODIFICACIÓN
<p>b) Quien ejerce la patria potestad, tutela o curatela del menor de edad o incapacitado mentalmente;</p> <p>c) Representante de una persona moral;</p> <p>d) Apoderado o mandatario;</p> <p>e) Representante o depositario provisional de los bienes del ausente;</p> <p>f) Representante ejido o comunidad en explotación colectiva, y</p> <p>g) Cualquier otro tipo de representación reconocida legalmente.</p> <p>Los incentivos recibidos por el representante legal no se contabilizan en su UERA, los recibe a su nombre para efectos operativos; sin embargo, estos le corresponden al representado.</p>	<p>c) Quien ejerce la patria potestad, tutela o curatela del menor de edad o incapacitado mentalmente;</p> <p>d) Representante de una persona moral;</p> <p>e) Apoderado o mandatario;</p> <p>f) Representante o depositario provisional de los bienes del ausente;</p> <p>g) Representante ejido o comunidad en explotación colectiva, y</p> <p>h) Cualquier otro tipo de representación reconocida legalmente.</p> <p>Los incentivos recibidos por el representante legal no se contabilizan en su UERA, los recibe a su nombre para efectos operativos; sin embargo, estos le corresponden al representado.</p>
<p>Artículo 35.- De las Albaceas</p> <p>Los albaceas que representen el patrimonio de un productor propietario fallecido, deberán presentar copia certificada de la designación y aceptación del encargo del albaceazgo.</p> <p>Para efectos del PROAGRO, el albacea tendrá las mismas obligaciones que quien representa, durará en su encargo en tanto no exista resolución judicial que determine lo contrario, o hasta que haya cumplido el objeto del albaceazgo.; sin embargo, el CADER estará obligado a solicitarle la actualización de su nombramiento cada ciclo agrícola que reciba el incentivo.</p> <p>En estos casos, se deberá identificar a cada posible heredero, para ello el CADER deberá solicitar al albacea un cuadro analítico denominado AL-1 (anexo 10), en el que se identificará a cada heredero.</p>	<p>Artículo 35.- De las Albaceas</p> <p>Los albaceas que representen el patrimonio de un productor propietario fallecido, deberán presentar copia certificada de la designación y aceptación del encargo del albaceazgo.</p> <p>Para efectos del PROAGRO, el albacea tendrá las mismas obligaciones que quien representa, durará en su encargo en tanto no exista resolución judicial que determine lo contrario, o hasta que haya cumplido el objeto del albaceazgo; sin embargo, el CADER deberá solicitar al productor la certificación actualizada del nombramiento y aceptación del mismo, cada ciclo agrícola que reciba el incentivo.</p> <p>En estos casos, se deberá identificar a cada posible heredero, para ello el CADER deberá solicitar al albacea un cuadro analítico denominado AL-1 (anexo 10), en el que se identificará a cada heredero.</p> <p>Asimismo, el representante legal de la persona desaparecida, actuará en términos del Código Civil Federal.</p>
<p>Artículo 38.- Del Poder y Mandato</p> <p>Se aceptarán como medios de representación para realizar trámites, así como para recibir la orden de pago del incentivo:</p> <p>a) Carta poder simple firmada ante dos testigos;</p> <p>b) Carta poder ratificada ante Notario, si el incentivo a cobrar es mayor a \$7,000;</p> <p>c) Poder notariado, general para actos de administración;</p> <p>d) Poder notariado especial para el trámite que se trate, y</p> <p>e) Mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38.- Del Poder, Mandato y Representación Legal</p> <p>Se aceptarán como medios de representación para realizar trámites, así como para recibir la orden de pago del incentivo:</p> <p>a) Resolución del Órgano Jurisdiccional sobre la declaratoria especial de ausencia.</p> <p>b) Carta poder simple firmada ante dos testigos;</p> <p>c) Carta poder ratificada ante Notario, si el incentivo a cobrar es mayor a \$7,000;</p> <p>d) Poder notariado, general para actos de administración;</p> <p>e) Poder notariado especial para el trámite que se trate, y</p> <p>f) Mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 65.- De las Transferencias de Incentivos Incorrectas, Derivadas de Errores de Captura de Cuentas Bancarias u Homonimias Las particulares, sean o no productores que reciban incentivos que no le correspondan, tienen la obligación a reintegrarlo a la Hacienda Pública Federal, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de que se lo notifique el Delegado correspondiente o por la Oficina del Abogado General, si la persona no es productor registrado en el PROAGRO.</p> <p>Independientemente de lo anterior, se pagará el incentivo al productor que tenga derecho.</p>	<p>Artículo 65.- De las Transferencias de Incentivos Incorrectas, Derivadas de Errores de Captura de Cuentas Bancarias u Homonimias ..., en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ...</p>
<p>Artículo 69.- De la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra En la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente: 1. al 16</p>	<p>Artículo 69.- De la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra En la acreditación de la propiedad, titularidad o legítima posesión del predio y/o de tenencia de la tierra, deberá tomarse en consideración lo siguiente: 1. al 16 17.- El representante legal en casos de declaración especial de ausencia podrá ejercer actos de administración y dominio sobre los predios de la persona desaparecida conforme a las reglas del albacea, en este caso se registrará como propietario al ausente y como productor al representante.</p>
<p>Artículo 87.- De la Autorización y Modificación del Periodo de Ventanillas La DGOEP definirá, autorizará y modificará el periodo de ventanillas conforme a la necesidad de operación del Componente. El Secretario, con la participación del Subsecretario de Agricultura y el Oficial Mayor, previa su justificación, darán visto bueno de dicho periodo, así como de su modificación. Las Delegaciones podrán solicitar a la DGOEP la modificación de dicho plazo, de acuerdo a las necesidades operativas, previa justificación. El periodo de ventanillas, así como cualquier modificación al mismo, será publicado por la DGOEP en la página: http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Ventanillas/Paginas/Ventanillas.aspx.</p>	<p>Artículo 87.- De la Autorización y Modificación del Periodo de Ventanillas La DGOEP definirá, autorizará y modificará el periodo de ventanillas conforme a la necesidad de operación del Componente. El Secretario, con la participación del Subsecretario de Agricultura y el Oficial Mayor, previa su justificación, darán visto bueno de dicho periodo, así como de su modificación. Las Delegaciones podrán solicitar a la DGOEP la modificación de dicho plazo, de acuerdo a las necesidades operativas, previa justificación. El periodo de ventanillas, así como cualquier modificación al mismo, será publicado por la DGOEP en la página: https://sagarpa.gob.mx/proagro/apertura-y-cierre-de-ventanillas.</p>

DICE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 90.- De la Dispersión del Incentivo Las Delegaciones, a través del Delegado o Subdelegado en su ausencia, solicitarán a la DGOEP la autorización para la dispersión del incentivo, la que se realizará de acuerdo a la suficiencia presupuestal.</p> <p>Al confirmarse la suficiencia presupuestal, la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, enviará, un oficio de instrucción de dispersión de los incentivos a la DGPPF para que ésta última realice el envío de los archivos de dispersión a las instituciones dispersoras.</p>	<p>Artículo 90.- De la Dispersión del Incentivo La Delegación a través de su titular solicitará a la DGOEP la autorización para la dispersión del incentivo, la que se realizará de acuerdo a la suficiencia presupuestal. En caso de que no haya nombramiento de Delegado o Encargado de la Delegación, la podrá solicitar el Subdelegado que corresponda.</p> <p>Al confirmarse la suficiencia presupuestal, la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, enviará, un oficio de instrucción de dispersión de los incentivos a la DGPPF para que ésta última realice el envío de los archivos de dispersión a las instituciones dispersoras.</p>
<p>Artículo 91.- De la Notificación de Pago del Incentivo Los resultados del proceso de dispersión del incentivo, entendiéndose como depósitos bancarios exitosos o no exitosos, órdenes de pago disponibles en institución bancaria, órdenes de pago canceladas y órdenes de pago cobradas, serán reflejadas por la DGPPF en el sistema, específicamente en el módulo operativo del PROAGRO, información que estará disponible a través del mismo medio informático para la consulta de los operadores del componente en la estructura de las Delegaciones, para que éstos a su vez, lo comuniquen a los productores beneficiados.</p> <p>La DGOEP notificará a las Delegaciones la respuesta a cada solicitud de autorización para la dispersión del incentivo, una vez que se encuentre disponible la información del proceso antes mencionado, para la totalidad de los incentivos asociados a dicha solicitud.</p> <p>Además, mensualmente será publicado en el micrositio http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Paginas/default.aspx el "Listado de productores beneficiados del Componente PROAGRO Productivo" (anexo 17).</p>	<p>Artículo 91.- De la Notificación de Pago del Incentivo Los resultados del proceso de dispersión del incentivo, entendiéndose como depósitos bancarios exitosos o no exitosos, órdenes de pago disponibles en institución bancaria, órdenes de pago canceladas y órdenes de pago cobradas, serán reflejadas por la DGPPF en el sistema, específicamente en el módulo operativo del PROAGRO, información que estará disponible a través del mismo medio informático para la consulta de los operadores del componente en la estructura de las Delegaciones, para que éstos a su vez, lo comuniquen a los productores beneficiados.</p> <p>La DGOEP notificará a las Delegaciones la respuesta a cada solicitud de autorización para la dispersión del incentivo, una vez que se encuentre disponible la información del proceso antes mencionado, para la totalidad de los incentivos asociados a dicha solicitud.</p> <p>Además, mensualmente será publicado en la página: https://sagarpa.gob.mx/listado-de-beneficiarios (anexo 17).</p>
<p>Artículo 92.- De las Órdenes de Pago El CADER deberá imprimir del sistema, las órdenes de pago, con los números de referencia correspondientes, las que serán entregadas a los productores. Los acuses de recibo de las mismas, formarán parte del expediente.</p>	<p>Artículo 92.- De las Órdenes de Pago El CADER deberá imprimir del sistema, las órdenes de pago, con los números de referencia correspondientes, las que serán entregadas a los productores. Los acuses de recibo de las mismas, formarán parte del expediente. La vigencia de una orden de pago es de 60 días naturales, contados a partir de que la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas genera y envía el archivo de instrucción de dispersión a la Institución Bancaria.</p>